

DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:
Calle del Carmen, núm. 29, principal.
Teléfono núm. 2549.

VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50.



GACETA DE MADRID

ULTIMADO A LAS DOCE DE LA NOCHE DEL DÍA ANTERIOR, SÁBADO

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de Estado:

Ley disponiendo quede redactado en la forma que se indica el párrafo 2.º del artículo 7.º del título 1.º de la ley orgánica de las Carreras Diplomática, Consular y de Interpretes, de 27 de Abril de 1900.

Presidencia del Consejo de Ministros:

Real decreto decidiendo á favor de la Administración la competencia suscitada entre el Gobernador de Alicante y el Juez de primera instancia de Villena.

Ministerio de Gracia y Justicia:

Real decreto concediendo indulto del resto de la condena que les falta por extinguir á los penados libérricos que gozan en Cuenta de «concesión de residencia».

Otros jubilando á D. Evaristo Alonso Duro y D. Juan Navarro Torres, Magistrados de la Audiencia de Barcelona.

Otro nombrando Magistrado de la Audiencia de Barcelona, á D. Eduardo Serrano de la Peña.

Otro promoviendo á la plaza de Magistrado de la Audiencia Territorial de Barcelona, á D. Cristóbal Giró y Parí.

Otro ídem á la plaza de Presidente de Sala de la Audiencia Territorial de Burgos, á D. Ignacio Vela y Thos.

Otros nombrando Magistrados de las Audiencias Territoriales de Valladolid, Oviedo y Burgos, respectivamente, á don Ignacio Rodríguez Pajares, D. Ramón Polanco y Polanco y D. Isidro Joaquín García Alonso.

Otro nombrando Abogado Fiscal de la Audiencia Territorial de Madrid, á D. Félix Jarabo y García.

Otro promoviendo á la plaza de Presidente de la Audiencia Provincial de Zamora, á D. Eduardo Chalud y Sola.

Otro promoviendo á la plaza de Magistrado de la Audiencia Territorial de Albacete, á D. Rafael de la Haba y Trujillo.

Otro ídem ídem de la Audiencia Provincial de Murcia, á D. Zacarías Ayala y Gil.

Otro conmutando por la pena que se indica, la impuesta á Ricardo Salcedo Gimeno, Ramón Gimeno Raussell, Salvador Soler Guando, Francisco Alfonso Mon-

zabal, Ramón Turrió Rocafull y José Ramos Gosalbo.

Otro rebajando dos años la pena impuesta á Adrián Sosa Aguilar.

Otros indultando á José Galán y Guchen y José María López Rollán, del resto de las penas que les falta por cumplir.

Ministerio de Marina:

Real decreto disponiendo pase á la situación de reserva el Contraalmirante de la Armada D. Juan José de la Matta y Montes.

Otro ascendiendo á Contraalmirante de la Armada, al Capitán de Navío de primera clase D. José Ferrer y Pérez de las Cuevas.

Otro promoviendo al empleo de Capitán de Navío de primera clase, al Capitán de Navío D. Rafael Rodríguez de Vera y Rodríguez.

Ministerio de la Gobernación:

Real decreto declarando jubilado á D. Marcelino Toures y Pérez, Inspector del Grupo de Telégrafos.

Ministerio de Hacienda:

Real orden resolviendo expiente promovido en solicitud de que se rebaje la cuota asignada á las máquinas de estampar que poseen las fábricas de tejidos, cuando trabajan para uso exclusivo de éstas.

Ministerio de la Gobernación:

Real orden disponiendo se abra una convocatoria para ingreso en la Escuela de Aplicación del Cuerpo de Telégrafos, de 119 Oficiales quintos.

Administración Central:

HACIENDA.—Subsecretaría.—Nombramientos de personal de Administración civil dependiente de este Ministerio.

Dirección General del Tesoro Público y Ordenación General de Pagos del Estado.—Autorizando al Presidente del Monte de Piedad de Gijón para celebrar una rifa en unión de la Lotería Nacional.

Anunciando haber sufrido extravío los billetes de la Lotería Nacional, cuyos números se indican, correspondientes al sorteo del 10 del actual.

FOMENTO.—Dirección General de Comercio, Industria y Trabajo.—Disponiendo que las Juntas sindicales de los Colegios

de Agentes de Cambio y Bolsa y de Corredores de Comercio, cuiden de que las acciones del Banco Español del Río de la Plata que sean objeto de contratación, de las puestas en circulación en España con anterioridad al 1.º de Junio de 1909, se hallen debidamente reintegradas por el timbre de emisión.

Cambio medio de la cotización de los efectos públicos negociados en el mes de Junio próximo pasado.

Dirección General de Obras Públicas.—

Personal.—Señalando el día 21 del actual para dar principio á los exámenes de los aspirantes á ingreso en el Cuerpo de Sobrestantes de Obras Públicas, que han solicitado efectuar sus ejercicios en León.

Ferrocarriles.—Autorizando la ocupación de los terrenos de dominio público del kilómetro 1,667 de la línea de Madrid á Madrid (vía paralela) al Matadero y Mercado de ganados de esta Corte.

Puertos.—Concediendo al Ayuntamiento de Corcubión el aprovechamiento de un trozo de terreno de dominio público en la playa de La Viña, del puerto de dicho Ayuntamiento, para construir un muelle.

Señales marítimas.—Aprobando el proyecto de aparato y linterna para el faro de Cabo Veo.

ANEXO 1.º—BOLSA.—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS OFICIALES del Banco de España (Oviedo); Diputación Provincial y Foral de Navarra; Sociedad Cooperativa de Crédito de la Propiedad Intelectual; Canal de Isabel II; Compañía Franca Española Minera de La Carolina; Ayuntamiento de Tarragona; Compañía de seguros Nacional Suiza, y Compañía Guardian Assurance Company Limited.—SANTORAL.—ESPECTÁCULOS.

ANEXO 2.º—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE

HACIENDA.—Subsecretaría.—Inspección General.—Estado del movimiento de las reclamaciones económico-administrativas, durante los cinco primeros meses del año actual.

Dirección General de Aduanas.—Estados de las cantidades y valores de los artículos importados y exportados en España durante el mes de Mayo del año actual.

ANEXO 3.º—TRIBUNAL SUPREMO.—SALA DE LO CIVIL.—Pliego 69.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA D.^a Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y D.^a Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE ESTADO

LEY

Don ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, REY de España;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo único. El párrafo 2.^o del artículo 7.^o del título 1.^o de la ley Orgánica de las Carreras diplomática, consular y de Intérpretes de 27 de Abril de 1900, quedará redactado como sigue:

«El número de aquellos funcionarios no podrá exceder de 30.»

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á siete de Julio de mil novecientos once.

YO EL REY.

El Ministro de Estado,
Manuel García Prieto.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de Alicante y el Juez de primera instancia de Villena, de los cuales resulta:

Que el Procurador D. Cándido Caravaca, en nombre de D.^a Dolores López García, promovió en el mencionado Juzgado interdicto de retener contra D. Luis García Catalán, aduciendo como hechos:

Que por escritura otorgada ante Notario, se adjudicó á su representada, en las operaciones particionales de la herencia de su esposo, una finca que consta de cinco tahullas de tierra viña (actualmente blanca), riego eventual, situadas en la partida de San Juan, que lindan: por Norte y Este, con el camino del Molino de dicha partida (actualmente de los herederos de D. Miguel Puyá);

Que además del riego eventual que viene disfrutando el referido banca, que se mencionaba en el documento que acompañaba con el número 2, los propietarios

del mismo se hallan desde tiempo inmemorial en la quieta y pacífica posesión de las aguas de una acequia, también propiedad del banca, que corre paralelamente por su parte Norte al camino que conduce al Molino de los herederos de Miguei Puyá;

Que la acequia mencionada desagua, encontrándose, por tanto, en directa é inmediata comunicación con otra de una anchura aproximada de tres ó cuatro metros, que corre por la parte izquierda del camino de San Juan, llamado del Azagador, con cuya disposición se han cumplido siempre dos fines, cuales son: el producir el saneamiento de las tierras de su representada, por una parte, y el obtener por otra el riego de su finca en la forma que pasaba á explicar;

Que al final de la acequia del Azagador y á distancia de 150 á 200 metros del banca de D.^a Dolores López, existe un partidor que utilizan los regantes del llamado Paso Alto, y entre ellos el demandado D. Luis García, para el riego de sus fincas, produciendo al efecto un gran embalse en la precitada acequia del Azagador, y como quiera que ésta sirve de desagüe á la que es propiedad de la demandante, claro es que al subir notablemente el nivel de las aguas en la acequia del Azagador, y esto ocurre siempre que necesitan el agua para sus fincas los propietarios del Paso Alto, se eleva de igual modo el nivel de las que existen en la acequia de la demandante, toda vez que una y otra se hallan en directa comunicación, y conseguido este embalse, se aprovecha para el riego de las nombradas cinco tahullas, utilizando al efecto un aparato movido por la fuerza del hombre, que en la comarca se conoce con el nombre de *argue*, y

Que á nadie se le había ocurrido, hasta hacía pocos días, inquietar á su mandante ni antes á sus antecesores, en el pacífico disfrute de un derecho consagrado por el continuo ejercicio de multitud de años, hasta el día 7 de aquel mes, en que el Maestro albañil Francisco Esteban Pérez, con tres de sus oficiales, construyó, por orden del demandado, un pequeño canal en la acequia que pone en comunicación la del Azagador, con la de su representada, y al final del mismo unos sillares con sus correspondientes ranuras, obras que hacen suponer racionalmente que García Catalán, como propietario del Paso Alto, se propone privar á la demandante de la posesión en que se halla de dichas aguas, colocando al efecto un partidor que impida absoluta y totalmente el acceso de las aguas del Azagador á su acequia, cuando en aquélla se produzca el natural é inevitable embalse para el riego de los banales del Paso Alto.

En la súplica de la demanda se solicita que el Juzgado dicte sentencia en su día declarando haber lugar al interdicto de retener la posesión, entablando requeri-

miento al demandado para que en lo sucesivo se abstenga de inquietar ni molestar á D.^a Dolores López en la posesión de las aguas de su acequia, ordenándole la destrucción de las obras é imponiéndole las costas:

Que presentada la demanda y practicada la información de testigos en ella ofrecida, fueron convocadas las partes á juicio verbal, el cual comenzó á celebrarse:

Que el Alcalde de Aguas de la ciudad de Villena, se dirigió al Gobernador de Alicante á fin de que requiriese de inhibición al Juzgado, exponiendo, entre otros particulares, que con fecha 23 de Abril anterior había dirigido al Alcalde Presidente del Ayuntamiento la siguiente comunicación:

«A virtud de denuncia verbal que me han hecho los interesados, y perjudicándose notablemente el riego del Paso Alto por el mal estado del Camino de San Juan, en la parte donde confluye con el Molino de Puyá, que da lugar á que se pierdan las escurriduras de la acequia de desagüe que por debajo del camino en aquel lugar va al embalse de aquel riego, la cual acequia es la última que desemboca en dicho embalse, y también por el mal estado del expresado camino en el punto donde la atraviesa la penúltima acequia de desagüe que desemboca en Paso Alto, ruego á V. I. que ordene la construcción en los puntos indicados del camino de San Juan, de las correspondientes alcantarillas para el paso de las escurriduras de las dos expresadas acequias.»

Que también dirigió en la misma fecha á D. Luis García Catalán y D. Manuel García Estasio, como representantes de los regantes de Paso Alto, el oficio siguiente:

«Como representantes de los propietarios regantes del Paso Alto, y para la regularización y mantenimiento del expresado riego, ruego á ustedes que á continuación de las alcantarillas que por debajo del camino de San Juan he ordenado, con fecha de hoy, construir al señor Alcalde de esta ciudad para el paso de las escurriduras de las dos últimas acequias que desembocan en el embalse de Paso Alto, hagan ustedes en dicho embalse las obras necesarias, estableciendo, como desde antiguo, las broncas ó canetes adecuados.»

Que como consecuencia de tales órdenes, dictadas por él en virtud de las facultades que le confieren el capítulo 12 de las Ordenanzas de Aguas de Villena y el acuerdo de su Ayuntamiento adoptado en sesión de 5 de Junio de 1908, á instancia de varios propietarios del Paso Alto, tanto el Alcalde de Villena como D. Luis García Catalán y D. Manuel García Estasio, comenzaron á realizar en el camino de San Juan y embalse del Paso Alto, en los primeros días de aquel mes,

las obras á que tales comunicaciones se refieren, y que dichas obras, aun en construcción, se habían tomado como motivo por D.^a Dolores López, para promover con fecha 16 del mismo una demanda de interdicto de retener la posesión dirigida contra D. Luis García Catalán.

Que á su comunicación acompañó el Alcalde de Aguas de Villena un ejemplar impreso de las Ordenanzas de Aguas de la expresada ciudad, y una certificación relativa al aludido acuerdo de 5 de Junio de 1908, de la que aparece que el Ayuntamiento, en sesión de aquél día, aprobó el informe de una Comisión especial que era de parecer que el Alcalde de Aguas debía encargarse de la jurisdicción de las del Paso Alto, para su régimen y administración, sin prejuzgar los derechos de nadie:

Que el Gobernador, de conformidad con la Comisión provincial, requirió de inhibición al Juzgado, fundándose en que se trata en el presente caso de aguas públicas aprovechadas para riego conforme á lo que disponen las Ordenanzas de Aguas de Villena, aprobadas por el Rey D. Felipe V, que están al amparo de los preceptos contenidos en el capítulo 13 de la ley de 13 de Junio de 1879; en que el Alcalde de Aguas de Villena, al ordenar la realización de las obras origen del interdicto promovido, lo hizo en uso de las atribuciones que le confirió el Ayuntamiento de aquella ciudad, por acuerdo de 5 de Junio de 1908 y en armonía con lo dispuesto en el capítulo 1.^o de las Ordenanzas citadas, que previene que el Alcalde ó Juez de Aguas tiene privativamente la jurisdicción y facultad de dar las órdenes para su régimen y distribución con equidad y justicia, y en que en el interdicto de referencia se trata de un hecho realizado en virtud de una providencia dictada por el Alcalde de Aguas, dentro del círculo de sus atribuciones, conforme al capítulo 12 de las Ordenanzas, y por tanto, no procede el interdicto, pues con ello se invade la esfera gubernativa, puesto que dispone el artículo 252 que centra las providencias dictadas por la Administración dentro del círculo de sus atribuciones en materias de aguas, no se admitirán interdictos por los Tribunales de justicia:

Que en la substanciación del incidente de competencia, presentó, entre otros documentos, la parte demandante, una certificación en la que se consigna que en el acta de la sesión celebrada por el Ayuntamiento de Villena en 3 de Mayo de 1910, bajo la presidencia del Teniente primero de Alcalde, encargado que se hallaba de la Alcaldía, se inserta el particular que en la certificación se consigna, y de este particular aparece que hecha una pregunta acerca de si había tomado algún acuerdo la Corporación municipal respecto de la privación de aguas en la hijuela llamada del Hambro, colo-

cando un partididor junto al camino de San Juan y en la acequia llamada del Azagador, beneficiando con ello á los propietarios y regantes del Paso Alto, el Presidente contestó negativamente, y el Ayuntamiento acordó pasar este asunto á la Comisión de Policía urbana y rural, para que investigase lo que hubiese sobre el particular y emitiera dictamen:

Que asimismo presentó otra certificación del Secretario del Ayuntamiento, con el visto bueno de la Alcaldía, en que se consigna que en el libro de entrada de comunicaciones existente en las oficinas de su cargo, no aparece haya tenido ingreso en dicho libro en el año 1910, oficio alguno dirigido por el Alcalde de Aguas, al Alcalde Presidente de aquel Ayuntamiento, ordenando la construcción de una alcantarilla en el camino de San Juan en sitio inmediato á la acequia del Azagador.

Que á su vez la parte demandada presentó también, entre otros documentos, una certificación del mismo Secretario del Ayuntamiento, con el correspondiente visto bueno, en la que se expresa que si bien generalmente se registran en el libro de entrada de la correspondencia oficial que se lleva en aquellas oficinas municipales, todas las comunicaciones que se reciben, quedan por registrar en varias ocasiones algunas de las de otros pueblos, y muchas ó casi todas de las procedentes de los Juzgados de instrucción y municipal, Curas párrocos, Tenientes de Alcalde y Concejales del Ayuntamiento, Guardia Civil y demás que indica:

Que el Juez, separándose del parecer del Ministerio Fiscal, dictó auto, en que sostuvo su jurisdicción, aduciendo en apoyo de ella que al sostenerse por doña Dolores López, que ha sido perturbada por el demandado en la posesión de las aguas de una acequia contigua á su campo por medio de las obras á que dicha demanda se refiere, obras que impedirán además el desagüe de dicha acequia en otra denominada del Azagador, y no habiéndose justificado que la acequia mencionada no sea de la propiedad de la demandante, la que, por el contrario, acredita por medio de oportuna escritura, que aquélla está comprendida dentro de los límites de su finca, es indudable que la demanda se apoya en títulos de derecho civil, por haber sido inquietada la demandante en la posesión de aguas que tiene el carácter de privado, conforme al número 1.^o del artículo 408 del Código Civil, y en el derecho que puede estimarse de carácter real, de desaguar dicha acequia en el Azagador, por lo que la competencia para conocer de tales hechos radica en el Juzgado, conforme al número 1.^o del artículo 254 de la ley de Aguas:

Que en contrario no puede alegarse que la referida demanda va contra una

providencia administrativa dictada por el Alcalde de Aguas de la ciudad de Villena, y que, por lo tanto, ha podido entablarse el interdicto, puesto que si bien el artículo 252 de la ley de Aguas prohíbe la admisión de interdictos contra aquellos acuerdos, es siempre en el supuesto de que la Administración haya obrado dentro del círculo de sus atribuciones, y aun admitiendo que la resolución del expresado Alcalde de Aguas haya sido dictada con plena jurisdicción para ello, en virtud de las facultades que le confieren las Ordenanzas de Aguas para el mejor régimen de las mismas, y de que un simple acuerdo de un Ayuntamiento, basta para someter á este régimen las de una partida que para nada se mencionan en las Ordenanzas, según reconocen las partes, la providencia del Alcalde de Aguas no pudo ir en modo alguno en contra de los derechos de carácter civil alegados por el demandante, aparte de que el interdicto no se dirige ni contra el Ayuntamiento ni contra el expresado Alcalde de Aguas, sino contra D. Luis García Catalán, como propietario de tierras en la partida de Paso Alto, y en el curso del juicio podrá el demandado alegar las excepciones que crea convenientes; que el artículo 172 de la ley Municipal vigente dispone que los que se crean perjudicados en sus derechos por los acuerdos de los Ayuntamientos, pueden reclamar contra ellos, mediante demanda, ante el Juez ó Tribunal competente, como lo ha hecho en el presente caso D.^a Dolores López, y en que, á parte de todo lo dicho, aun en el supuesto de que la demanda se refiriese á la posesión por tiempo inmemorial de las aguas del Azagador ó Paso Alto, y de que éstas tuvieran el carácter de públicas, también serían competentes los Tribunales para conocer en los litigios á que ello diera lugar, conforme al artículo 149 de la repetida ley de Aguas y al Real decreto resolutorio de competencia de 4 de Enero de 1904:

Que el Gobernador, de conformidad con lo nuevamente informado por la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto que ha seguido sus trámites.

Visto el párrafo 2.^o del artículo 281 de la ley de Aguas de 13 de Junio de 1879 que dice: «Las aguas públicas destinadas á aprovechamientos colectivos que hasta ahora hayan tenido un régimen especial consignado en sus Ordenanzas, continuarán sujetas al mismo mientras la mayoría de los interesados no acuerden modificarlo, con sujeción á lo prescrito en la presente ley, sin perjuicio del cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 159».

Visto el artículo 252 de la expresada ley, con arreglo al cual: «Contra las providencias dictadas por la Administración dentro del círculo de sus atribuciones en

materia de aguas, no se admitirán interdictos por los Tribunales de Justicia. Únicamente podrán éstos conocer, á instancia de parte, cuando en los casos de apropiación forzosa, prescritos en esta ley, no hubiese precedido al desahucio la correspondiente indemnización».

Visto el capítulo 1.º de las Ordenanzas de Aguas de Villena aprobadas por S. M. el Felipe V en el año de 1726, que en su parte dispositiva dice: «Se establece y ordena que se nombre para cada año en los primeros días de él al tiempo que se celebra por esta ciudad el Cabildo general, un Alcalde ó Juez de aguas, quien privativamente tenga la jurisdicción y facultad de dar las órdenes para su régimen y distribución con equidad y justicia, según los capitales que á este fin se ordenan y declaran.»

Visto el capítulo 4.º de dichas Ordenanzas, que previenen: «Que siempre que se ofreciere tratar en el Ayuntamiento de esta ciudad del régimen de las aguas por algún caso nuevo que ocurra, ó por alguna duda que ofreciere ó por cualquier otro motivo, si el Alcalde ó Juez de Aguas que á la sazón hubiera no fuese capitular de este Ayuntamiento, se le convoque á él, y en lo que se tratare y acordare sobre el régimen de dichas aguas y otras que se ofrecieran, tenga voz y voto como los demás capitulares.»

Vista la última parte del capítulo 7.º de dichas Ordenanzas, que establece: «Y en sexto lugar goza de dicho riego las viñas del Rubial y los demás bancales que pudieren, sin perjudicar á las dichas partidas de Estacada, Albaina, Polvobad y San Juan; las cuales, por el mejor derecho y posesión en que están, han de ser preferidas en el riego, sin que se entienda perjudicar el derecho que cada parte tuviese.»

Visto el capítulo 22 de las Ordenanzas expresadas, que en lo pertinente previene: «Que si fuera del continente de los referidos cinco hiles y partidas mencionadas se pudieren regar algunas tierras de las cercanías de cada partida ó hilo, se les puede conceder el agua para su riego por el dicho Juez, con tal que sea sin hacer falta notable ni ocasionar daño alguno á los interesados en los dichos cinco hiles ó partidas.»

Visto el capítulo 12 de las Ordenanzas citadas, que refiriéndose al Juez de Aguas dice: «Que para más enmendar el daño grave que hay por estar las acequias por donde se conducen las aguas para el riego muy anchas, de que se sigue grave desperdicio y también perjuicio á los caminos y azagadores, mande estrechar dichas acequias á costa de los interesados en los hiles y brazales que juzgase convenientes.»

Visto el capítulo 14 de las referidas Ordenanzas, en que se previene: «Que por ser de grave importancia el que los caminos, sendas de herederos ó azagado-

res estén limpios y desembarazados para la mejor servidumbre de la huerta y tierra del riego, reconozca dicho Juez todos los referidos caminos, sendas de herederos y azagadores, valiéndose en caso necesario de los veedores de tierras que esta ciudad tiene nombrados y otros hombres prácticos y haga dejarlos libres y desembarazados, según y como lo deban estar, obligando á los que en todo ó en parte les hubiesen ocupado lo restituyan, y si alguno se sintiere agraviado de la providencia ó providencias que sobre lo referido tomara dicho Juez, debe poner en juicio ante la justicia ordinaria, después de obedecer y cumplir lo que por dicho Juez se mandara, hasta tanto que conclufre el juicio se mande por sentencia otra cosa».

Considerando:

1.º Que la presente cuestión de competencia se ha suscitado con motivo del interdicto en que D.ª Dolores López, pretendiendo retener la posesión de las aguas de una acequia de que alega ser propietaria, pide se destruyan las obras que dice ejecutadas por orden del demandado en otra acequia distinta.

2.º Que las obras de que se trata han sido ejecutadas en virtud de orden del Alcalde ó Juez de Aguas de la ciudad de Villena, según lo que de los antecedentes aparece, puesto que no hay datos suficientes para prescindir de la afirmación que dicho funcionario hace en el oficio que dirigió al Gobernador, interesando promoviese esta contienda.

3.º Que dadas las atribuciones que las Ordenanzas de Aguas de la expresada ciudad conceden á dicho Alcalde ó Juez para ordenar queden libres y desembarazados los caminos para la mejor servidumbre de la huerta y tierra de riego y se coloquen partidores para la facilidad de los riegos, estuvo dentro de sus atribuciones la orden de que se hicieran alcantarillas en el camino de San Juan y la de que se efectuaran á continuación de ellas las obras necesarias en el embalse del Paso Alto, estableciendo las brencas ó canotes adecuados.

4.º Que el interdicto promovido por D.ª Dolores López tiende, por tanto, á contrariar una providencia dictada por la Administración dentro del círculo de sus atribuciones en materias de aguas, por lo que es inadmisibile, con arreglo al artículo 252 de la Ley de 13 de Junio de 1879.

5.º Que no obsta á lo expuesto que la partida de Paso Alto no figura entre las que son nominalmente citadas en las Ordenanzas de Aguas de la ciudad de Villena, puesto que con arreglo á las mismas puede extenderse el riego á otras partidas distintas de las mencionadas en ellas, y facultado por dichas Ordenanzas en su artículo 4.º el Ayuntamiento, para resolver los casos nuevos, pudo, por su acuerdo de 5 de Junio de 1908, incluir entre

las aguas de la jurisdicción del Alcalde ó Juez de las mismas la partida de Paso Alto, lo que por otra parte ha creado una situación de hecho de la que en último caso habrá de partirse para la resolución del presente conflicto; y

6.º Que hállase recibido ó no en el Ayuntamiento de Villena la orden del Alcalde de Aguas, mandando hacer las alcantarillas en el camino de San Juan, y sean cualesquiera los reparos que desde el punto de vista de lo establecido en la ley Municipal puedan hacerse á su ejecución, basta que ésta haya sido debida á orden del Alcalde de Aguas para que el interdicto no sea admisible, por contrariar providencia administrativa dictada dentro de las atribuciones del que la acordó.

Conformándome con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en Palacio á siete de Julio de mil novecientos once.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,

José Canalejas.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

EXPOSICION

SEÑOR: En nuestras tradiciones y legislación penitenciarias ocupa Centa preferente lugar, estimándolo campo de experimentación de sistemas desenvueltos espontáneamente allí ó regulados por disposiciones especiales con provecho de la plaza que ha dispuesto de mano de obra hábil y barata para los trabajos de carácter público y beneficio de los penados, muchos de los cuales se redimen por la virtud de esos trabajos y de la acción de la familia.

El Presidio militar se cambió en Establecimiento penal y últimamente en Colonia penitenciaria por el Real decreto de 23 de Diciembre de 1889. Otro Real decreto, el de 22 de Octubre de 1906, dió un avance en el tratamiento penitenciario. No consistente nuestro Código la aplicación de la libertad condicional con la amplitud que en otros países existe, y que constituye, con relación al delincuente, el último período en su condición de penado, y con respecto á la sociedad el primero de prueba para la vida libre. Por ello se estableció en Centa la concesión de residencia, sin que á los agraciados les fuera permitido salir de los límites de la ciudad y de su campo, pero pudiendo dedicarse dentro de ellos á trabajos de su elección, vigilados por las Autoridades que siguen ejerciendo sobre los libertos la tutela del Estado y garantidos por los patronos que se han ofrecido y están obligados á darles ocupación útil.

De tal modo vienen conviviendo allí

libertos y vecinos: aquéllos en vida ordenada de familia en casas particulares; éstos sin inquietudes ni molestias por la vecindad de los primeros que, siguiendo las normas al efecto establecidas, se han transformado casi en su totalidad, de penados peligrosos en pacíficos obreros.

Próximos, por otra parte, á desaparecer por completo de nuestras posesiones de Africa, respondiendo á consideraciones internacionales bien notorias, esos Establecimientos de pena y corrección que asignaban á aquellos dominios el dictado de *presidios*, equitativo es que, como satisfacción de legítimas aspiraciones de aquellos penados que, al amparo de disposiciones evolucionistas han dado muestras repetidas é inequívocas de regeneración y arrepentimiento, y han contribuído durante esa vida de penoso trabajo al fomento material de dichos territorios, se les conceda por acto de clemencia la libertad definitiva á que, por su conducta, se han hecho acreedores.

Fundado en estas razones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 7 de Julio de 1911.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,

José Canalejas y Méndez.

REAL DECRETO

En atención á las razones expuestas por el Ministro de Gracia y Justicia, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Con el indulto del resto de la condena que falta por extinguir, á los penados libertos que gozan en Ceuta de «concesión de residencia», en conformidad al Real decreto de 22 de Octubre de 1906.

Art. 2.º Quedan excluidos de esta gracia los que hayan delinquido después de haberles otorgado la concesión de residencia.

Art. 3.º Para la aplicación del indulto que por el presente decreto se otorga, se seguirán las siguientes reglas:

1.º Por la Dirección del establecimiento penitenciario de Ceuta, se propondrá el licenciamiento, por indulto, de los libertos á los respectivos Tribunales sentenciadores.

2.º Los Tribunales sentenciadores, en el plazo de ocho días, harán aplicación de la gracia, de conformidad al artículo 31 de la ley de 18 de Junio de 1870, reguladora de la misma. Despachados los expedientes, los Tribunales expedirán las órdenes oportunas al Director del referido establecimiento de Ceuta, á fin de que ponga en libertad á los comprendidos en cada expediente.

3.º Las dudas que puedan ocurrir para la aplicación del presente indulto,

se consultarán al Ministerio de Gracia y Justicia y serán resueltas por el mismo.

Art. 4.º Los penados que con posterioridad á la publicación de este Decreto, obtengan la concesión de residencia, al llevarse á cabo la supresión de la Colonia penitenciaria de Ceuta, podrán, en aplicación del mismo, ser igualmente indultados, cuando, á juicio del Gobierno y por la observancia de una conducta ejemplar, se hagan dignos de dicha gracia.

Dado en Palacio á siete de Julio de mil novecientos once.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,

José Canalejas y Méndez.

REALES DECRETOS

De conformidad con lo prevenido en los artículos 239 y 204 de la ley provisional sobre Organización del Poder judicial,

Vengo en jubilar, con el haber que por clasificación le corresponda, y los honores de Presidente de Sala de la Audiencia de Madrid, á D. Evaristo Aienso Duro, Magistrado de la de Barcelona.

Dado en Palacio á siete de Julio de mil novecientos once.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,

José Canalejas y Méndez.

De conformidad con lo prevenido en los artículos 239 y 204 de la ley provisional sobre Organización del Poder judicial,

Vengo en jubilar, con el haber que por clasificación le corresponda, y los honores de Presidente de Sala de la Audiencia de Madrid, á D. Juan Navarro Torrens, Magistrado de la de Barcelona.

Dado en Palacio á siete de Julio de mil novecientos once.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,

José Canalejas y Méndez.

Vengo en nombrar para la plaza de Magistrado de la Audiencia Territorial de Barcelona, vacante por jubilación de D. Juan Navarro, á D. Eduardo Serrano de la Peña, Presidente de Sala de la de Burgos, donde resulta incompatible.

Dado en Palacio á siete de Julio de mil novecientos once.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,

José Canalejas y Méndez.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 45 de la ley adicional á la Orgánica del Poder judicial, en relación con el 3.º del 1.º al decreto de 24 de Septiembre de 1889,

Vengo en promover, en el turno tercero, á la plaza de Magistrado de la Audiencia Territorial de Barcelona, vacante por jubilación de D. Evaristo Aienso, á don

Cristóbal Gironés y Puerto, que en igual cargo en la de Albacete y ocupa el primer lugar en el escalafón de antigüedad de servicios de los de su categoría.

Dado en Palacio á siete de Julio de mil novecientos once.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,

José Canalejas y Méndez.

Méritos y servicios
de D. Cristóbal Gironés y Puerto.

Se le expidió el título de Licenciado en Derecho civil y canónico en 19 de Abril de 1872.

En 20 de Abril de 1872, nombrado por la Promotoría Fiscal de Oveatin, tomó posesión en 3 de Mayo de ídem.

En 9 de Junio de 1874, trasladado á la de Monévar.

En 28 de Junio de 1880, promovido á la de Denia; posesión en 16 de Julio de ídem.

En 10 de Diciembre de ídem, nombrado Juez de primera instancia de Pegor; posesión 31 de ídem.

En 6 de Septiembre de 1883, trasladado al de Colmenar Viejo.

En 20 de Noviembre de ídem, al de Gijón.

En 27 del mismo mes, se deja sin efecto el anterior traslado y se dispone que vuelva á encargarse del de Colmenar Viejo.

En 30 ídem íd., al de Albaide.

En 8 de Marzo de 1887, promovido á la de Morón, electo.

En 31 de dicho mes y año, nombrado para el de Dolores; posesión en 22 de Abril de ídem.

En 11 de Marzo de 1889, trasladado al de Segorbe, posesión en 8 de Abril.

En 11 de Junio de ídem, promovido al de Oviedo; posesión en 8 de Julio.

En 22 de Diciembre de 1890, trasladado accediendo á su solicitud, al del distrito del Mar, de Valencia; posesión en 14 de Enero de 1891.

En 28 de Noviembre de 1895, al del distrito de San Juan, de Murcia; posesión en 20 de Enero de 1896.

En 30 de Enero de 1899, promovido, en turno tercero, á Teniente Fiscal de la Audiencia de Las Palmas.

En 29 de Mayo de ídem, nombrado Magistrado de la de Alicante; posesión en 11 de Junio.

En 11 de Mayo de 1903, promovido, en el turno tercero, á Presidente de la provincial de Gerona; posesión en 6 de Junio.

En 22 de Agosto de ídem, trasladado á su instancia, á igual cargo en la de Murcia; posesión en 17 de Septiembre.

En 14 de Enero de 1909, nombrado Magistrado de la Territorial de Orense, electo.

En 22 de Febrero de ídem, nombrado, á sus deseos, Fiscal de la provincial de Lérida; posesión en 17 de Marzo.

En 5 de Abril de ídem, nombrado, á su solicitud, Magistrado de la de Albacete; posesión en 16 de ídem.

Siendo necesaria para la Administración de justicia la provisión de la plaza de Presidente de Sala de la Audiencia Territorial de Burgos, vacante por fallecimiento para otro cargo de D. Eduardo Serrano; de conformidad con lo prevenido en el artículo 45 de la ley adicional á la Orgánica del Poder judicial,

Vengo en promover, en el turno cuarto, á dicha plaza á D. Ignacio Valor y Thous, Abogado Fiscal de la de Madrid, que ocupa el número 137 del escalafón de los de su categoría.

Dado en Palacio á siete de Julio de novecientos once.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
José Canalejas y Méndez.

Méritos y servicios de D. Ignacio Valor y Thous.

Se le expidió el título de Abogado en 15 de Diciembre de 1878, habiendo ejercido la profesión en Madrid desde 1.º de Julio de 1879 hasta 3 de Julio de 1883.

En 9 de Julio de 1881, se le nombró Promotor Fiscal sustituto, del distrito de la Universidad, de esta Corte; tomó posesión el 11 del mismo mes.

En 15 de Marzo de 1882, nombrado para el mismo cargo del distrito del Hospicio; tomó posesión en 16 de dicho mes.

En 4 de Julio siguiente, fué nombrado Abogado Fiscal, sustituto, de la Audiencia de Madrid, en cuyo cargo cesó el 16 de Enero de 1883.

En 16 de Julio de 1883, nombrado Juez de primera instancia; tomó posesión en 4 de Agosto siguiente.

En 14 de Enero de 1884, trasladado al Juzgado de Peña de Lena.

En 22 de Febrero del mismo año, trasladado al de Jijena.

En 29 de Marzo del propio año, al de Cacerías.

En 27 de Junio de igual año, al de Montevideo.

En 31 de Julio de 1885, al de Villena.

En 14 de Febrero de 1890, al de Chiva; en 15 de Marzo posesión.

En 30 de Octubre de 1891, promovido al de Játiva, posesionándose en 12 de Noviembre siguiente.

En 13 de Noviembre de 1893, trasladado al de Denis; se posesionó en 30 del mismo mes.

En 9 de Diciembre de 1897, nombrado Abogado Fiscal de la Audiencia de Murcia; posesión en 7 de Enero siguiente.

En 7 de Febrero de 1898, nombrado Jefe de Segorbe.

En 29 de Noviembre del mismo año, nombrado Abogado Fiscal de Alicante, posesionándose en 28 de Diciembre.

En 11 de Febrero de 1903, nombrado, á su instancia, Teniente Fiscal de la Audiencia de Murcia; posesión en 6 de Abril siguiente.

En 31 de Julio de 1903, trasladado al mismo cargo de la de Alicante, posesionándose en 18 de Agosto.

En 28 de Marzo de 1904, nombrado Juez de primera instancia del distrito de la Penja, de Lanza; posesión en 6 de Junio.

En 22 de Marzo de 1905, promovido, en turno cuarto, á Magistrado de Lérida; posesión en 5 de Abril.

En 23 de Julio ídem, nombrado Teniente Fiscal de Palma; posesión 18 de Agosto.

En 15 de Enero de 1907, nombrado, á su instancia, Magistrado de Alicante; posesión 31 ídem.

En 31 de Mayo de 1909, promovido, en turno cuarto, á Magistrado de la Territorial de Cáceres; posesión en 26 de Junio.

En 20 de Septiembre ídem, trasladado á igual plaza en la de Valencia; posesión en 13 de Octubre.

En 6 de Febrero de 1911, nombrado Abogado Fiscal de la de Madrid; posesión 1.º de Marzo.

Siendo necesaria para la Administración de justicia la provisión de la plaza de Magistrado de la Audiencia Territorial de Valladolid, vacante por traslación de D. Isidro Joaquín García,

Vengo en nombrar para la misma á don Ignacio Rodríguez Pajares, Magistrado de la de Oviedo, donde resulta incompatible.

Dado en Palacio á siete de Julio de mil novecientos once.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
José Canalejas y Méndez.

Vengo en nombrar para la plaza de Magistrado de la Audiencia Territorial de Oviedo, vacante por traslación de don Ignacio Rodríguez, á D. Ramón Polanco y Polanco, que sivee igual cargo en la de Burgos, donde resulta incompatible.

Dado en Palacio á siete de Julio de mil novecientos once.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
José Canalejas y Méndez.

Siendo necesaria para la Administración de justicia la provisión de la plaza de Magistrado de la Audiencia Territorial de Burgos, vacante por traslación de D. Ramón Polanco,

Vengo en nombrar para la misma á D. Isidro Joaquín García Alonso, Magistrado de la de Valladolid, donde resulta incompatible.

Dado en Palacio á siete de Julio de mil novecientos once.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
José Canalejas y Méndez.

Accediendo á lo solicitado por D. Félix Jarabo y García, Presidente de la Audiencia Provincial de Zamora,

Vengo en nombrarle para la plaza de Abogado Fiscal de la Territorial de Madrid, vacante por promoción de D. Ignacio Valor.

Dado en Palacio á siete de Julio de mil novecientos once.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
José Canalejas y Méndez.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 44 de la ley adicional á la Orgánica del Poder judicial, en relación con el 5.º del Real decreto de 24 de Septiembre de 1889,

Vengo en promover, en el turno primero, á la plaza de Presidente de la Audiencia Provincial de Zamora, vacante por nombramiento para otro cargo de D. Félix Jarabo, á D. Eduardo Chalud y Sola, Magistrado de la de Murcia, que ocupa el primer lugar en el escalafón de los de su categoría.

Dado en Palacio á siete de Julio de mil novecientos once.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
José Canalejas y Méndez.

Méritos y servicios de D. Eduardo Chalud y Sola

Se le expidió el título de Abogado en 24 de Febrero de 1875.

Ha ejercido la profesión en Huéscar (Granada), desde 13 de Mayo de 1875 á fin de Diciembre de 1881.

En 6 de Abril de 1883, fué nombrado para el Juzgado de primera instancia de Barotac, de entrada, en Filipinas, del cual tomó posesión en 1.º de Junio del mismo año.

En 26 de Junio de 1883, fué declarado cesante.

En 12 de Agosto de 1889, nombrado para el Juzgado de Hoyos, de entrada; tomó posesión en 31 del mismo mes.

En 18 de Febrero de 1892, promovido al de la Almunia, de ascenso, electo.

En 18 de Marzo siguiente, nombrado para el de Caravaca; se posesionó en 27 del mismo mes.

En 7 de Octubre de 1901, trasladado, por incompatible, al de Morón, electo.

En 16 del mismo mes, nombrado Abogado Fiscal de la Audiencia de Murcia, electo.

En 24 de Febrero de 1902, promovido, en turno segundo, á la plaza de Abogado Fiscal de la Audiencia de Cáceres; posesión en 4 de Marzo.

En 23 de Abril ídem, nombrado, á sus deseos, Juez de primera instancia de Ciudad Real, electo.

En 13 de Mayo ídem, Abogado Fiscal de la Audiencia Provincial de la Coruña, electo.

En 11 de Agosto ídem, Juez de primera instancia de Terres, electo.

En 4 de Septiembre ídem, Teniente Fiscal de la de Patencia, electo.

En 27 de Octubre ídem, Juez de primera instancia del Ferrol; posesión 18 de Diciembre.

En 16 de Octubre de 1903, trasladado, á su instancia, al de Cartagena, posesionándose en 15 de Noviembre.

En 17 de Diciembre de 1906, promovido, en turno segundo, á Magistrado de la de Murcia; posesión en 31 ídem.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 44 de la ley adicional á la Orgánica del Poder judicial, en relación con el 1.º del Real decreto de 28 de Junio último,

Vengo en promover, en el turno segundo, á la plaza de Magistrado de la Audiencia Territorial de Albacete, vacante por haber sido también promovido D. Cristóbal Gironés, á D. Rafael de la Haba y Trujillo, que sivee igual cargo en la Provincial de Alicante y ocupa el primer lugar en el escalafón de los de su categoría.

Dado en Palacio á siete de Julio de mil novecientos once.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
José Canalejas y Méndez.

Méritos y servicios de D. Rafael de la Haba y Trujillo.

Se le expidió el título de Abogado en 23 de Septiembre de 1884.

En 13 de Octubre de 1838, fué nombrado auxiliar de la clase de quintos de la Subsecretaría del Ministerio de Gracia y Justicia, con categoría de Oficial de Administración de segunda, posesionándose de dicho cargo en 14 del mismo mes.

En 17 de Febrero de 1894, se le promovió á la de Auxiliar de la clase de cuartos en la referida Subsecretaría, posesionándose el día 18.

En 20 del mismo mes y año, fué nombrado para el Juzgado de primera instancia de Aranda de Duero, de ascenso, cuya categoría tenía anteriormente reconocida; tomó posesión en 5 de Marzo.

En 9 de Diciembre de 1895, se le trasladó al de Madrid; se posesionó en 22 de Enero de 1896.

En 28 de Abril de 1902, promovido, en turno segundo, á juez de primera instancia del distrito del Sagrario, de Granada, tomando posesión en 27 de Mayo.

En 3 de Agosto de 1903, trasladado al de Jaén, posesionándose en 1.º de Septiembre.

En 29 de Enero de 1907, promovido, en el turno segundo, á Magistrado de Alicante; posesión 18 de Febrero.

En 10 de Octubre de ídem, trasladado, á su solicitud, á igual plaza en la de Jaén; posesión en 8 de Noviembre.

En 12 de Agosto de 1908, trasladado, á su solicitud, á igual plaza en la de Alicante; posesión 9 de Septiembre.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 45 de la ley adicional á la Orgánica del Poder judicial, en relación con el 5.º del Real decreto de 24 de Septiembre de 1889,

Vengo en promover, en el turno primero, á la plaza de Magistrado de la Audiencia Provincial de Murcia, vacante por haber sido también promovido D. Eduardo Chacón, á D. Zacarías Ayala y Gil, Juez de primera instancia y de instrucción de Vitoria, que ocupa el primer lugar en el escalafón de los de su categoría.

Dado en Palacio á siete de Julio de mil novecientos once.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
José Canalejas y Méndez.

Méritos y servicios de D. Zacarías Ayala y Gil.

Se le expidió el título de Abogado en 8 de Marzo de 1882.

Ha ejercido la profesión en Logroño con buen concepto y pagando la correspondiente cuota desde el año económico de 1883-84 al de 1897-98, desempeñando además en dicha ciudad los cargos siguientes: Fiscal municipal en los bienios de 1883 á 85 y 1885 á 87; Juez municipal, desde el 1.º de Enero de 1888 á 13 de Junio de 1891; Abogado Fiscal, sustituto, de la Audiencia de la referida capital, desde 27 de Junio de 1891 á 26 de Marzo de 1892, habiéndose asimismo ejercido el de Magistrado suplente en 11 de Enero de 1898.

En 3 de Junio de 1896, la Junta calificadora del Poder judicial informó en el sentido de que reunía el interesado condiciones para poder ser nombrado Juez de primera instancia de término.

En 13 de Enero de 1898, se le nombró, en turno cuarto, Juez de primera instancia de Estella, de ascenso, posesionándose en 8 de Febrero siguiente.

En 9 del mismo mes, trasladado al de

Calahorra, del cual se posesionó en 7 de Marzo siguiente.

En 1.º de Agosto de 1901, al de Tudela; posesión en 29 de Septiembre.

En 15 de Enero de 1907, promovido, en turno primero, al Juzgado de Cuenca; posesión en 30 de ídem.

En 27 de Mayo ídem, nombrado Abogado Fiscal de la Audiencia de Cáceres.

En 11 de Junio ídem, nombrado Juez de primera instancia de Vitoria; posesión en 11 de Julio.

Visto el expediente instruido con motivo de instancia elevada por Ricardo Salcedo Gimeno y otros, en súplica de que se les indulte del resto de la pena de tres años de prisión correccional, á que cada uno de ellos fué condenado por la Audiencia de Valencia en causa por delito de contrabando:

Considerando que la mencionada pena ha sido impuesta como condena subsidiaria por insolvencia en el pago de la multa á que en primer término fueron los solicitantes condenados, que en tal concepto resulta excesiva la pena subsidiaria con relación á la naturaleza del delito, teniendo además presente el tiempo que de la misma llevan aquéllos cumplida observando buena conducta:

Vista la Ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con el dictamen de la Sala sentenciadora y con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en conmutar á Ricardo Salcedo Gimeno, Ramón Gimeno Ramoñell, Salvador Soler Galindo, Francisco Alfonso Monzabal, Ramón Furió Rocafal y José Ramos Gozalbo, por la pena de un año, cuatro meses y un día de prisión correccional, la de tres años de igual prisión que á cada uno fué impuesta en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á siete de Julio de mil novecientos once.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
José Canalejas y Méndez.

Visto el expediente instruido con motivo de instancia elevada por Adrián Sosa Aguiar en súplica de que se le conmute por destierro la pena de ocho años y un día de prisión mayor, á que fué condenado por la Audiencia de Las Palmas en causa por delito de homicidio:

Considerando las circunstancias atenuantes que se le apreciaron, el perdón de la parte perjudicada y la buena conducta observada por el penado:

Vista la Ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con lo informado por la Sala sentenciadora y con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo

de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en rebajar dos años la pena impuesta á Adrián Sosa Aguiar en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á siete de Julio de mil novecientos once.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
José Canalejas y Méndez.

Visto el expediente instruido con motivo de instancia elevada por José Galán Guchen, en súplica de que se le indulte del resto de la pena de dos años, cuatro meses y un día de prisión correccional á que fué condenado por la Audiencia de Huelva en causa por delito de atentado:

Considerando que el penado lleva cumplida más de la mitad de la condena observando buena conducta y dando pruebas de arrepentimiento:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con lo informado por la Sala sentenciadora, oída la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á José Galán Guchen del resto de la pena que le falta por cumplir y que le fué impuesta en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á siete de Julio de mil novecientos once.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
José Canalejas y Méndez.

Visto el expediente instruido con motivo de instancia elevada por José María López Roldán, en súplica de que se le indulte del resto de la pena de dos años de prisión correccional á que fué condenado por la Audiencia de Huelva en causa por delito complejo de disparo de arma de fuego, contra persona determinada y lesiones menos graves:

Considerando que el penado ha cumplido más de la mitad de la condena, que el ofendido no se opone á la concesión del indulto, y las demás circunstancias que concurrieron en el hecho:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con lo informado por la Sala sentenciadora y con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á José María López Roldán del resto de la pena que le falta por cumplir y que le fué impuesta en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á siete de Julio de mil novecientos once.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
José Canalejas y Méndez.

MINISTERIO DE MARINA

REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en disponer pase á la situación de reserva el Contraalmirante de la Armada, D. Juan José de la Matta y Montes, por cumplir la edad reglamentaria en 7 del actual.

Dado en Palacio á siete de Julio de mil novecientos once.

ALFONSO.

El Ministro de Marina,
José Pidal.

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en ascender á Contraalmirante de la Armada, al Capitán de Navío de primera clase, D. José Ferrer y Pérez de las Cuevas, en la vacante producida por pase á la reserva del Contraalmirante, don Juan José de la Matta y Montes, quedando en situación de cuartel.

Dado en Palacio á siete de Julio de mil novecientos once.

ALFONSO.

El Ministro de Marina,
José Pidal.

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en promover al empleo de Capitán de Navío de primera clase, para cubrir vacante reglamentaria, al Capitán de Navío, D. Rafael Rodríguez de Vera y Rodríguez, que quedará en situación de cuartel.

Dado en Palacio á siete de Julio de mil novecientos once.

ALFONSO.

El Ministro de Marina,
José Pidal.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL DECRETO

De conformidad con lo prevenido en el Real decreto de 15 de Abril de 1906, en el artículo 113 del Reglamento orgánico del Cuerpo de Telégrafos, con arreglo á lo dispuesto en la base 17 de la Ley de 14 de Junio de 1909, y á propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en declarar jubilado, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda, á D. Marcelino Touves y Pérez, Inspector del Cuerpo de Telégrafos, que cumple los sesenta y cinco años de edad el día 20 de Julio actual, fecha de su cese en el servicio activo, concediéndole al propio tiempo, como recompensa á sus merecimientos y á sus buenos y dilatados servicios, los honores de Jefe superior de Administración civil, libre de gastos y con exención de toda clase de

de todos, según lo establecido en la base 17 de la Ley de Presupuestos de 19 de Junio de 1909.

Dado en Palacio á siete de Julio de mil novecientos once.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernación,
D. Barroso y Castillo.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Remitido á informe de la Comisión permanente del Consejo de Estado el expediente promovido por la razón social Hijos de Antonio Feliú, domiciliada en Barcelona, en solicitud de que se rebaje la cuota asignada á las máquinas de estampar que poseen las fábricas de tejidos cuando trabajan para uso exclusivo de éstas, dicho Alto Cuerpo ha emitido en el mismo el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: De Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., ha sido remitido á informe de este Consejo, en su Comisión permanente, el adjunto expediente, del cual resulta:

»Que la razón social Hijos de Antonio Feliú, de Barcelona, solicita que se rebaje la cuota contributiva de las máquinas de estampar que poseen las fábricas de tejidos cuando trabajan para uso exclusivo de éstas.

»Que sobre esta instancia informa la Oficina provincial, proponiendo que, por analogía á lo legislado respecto á tintorerías, se establezca una escala de cuotas para las máquinas de estampar, según trabajen para el público, con facultad de vender los productos estampados, para fábricas sin facultad de vender, ó para uso exclusivo del fabricante de tejidos que posea las máquinas de estampar.

»Que la Dirección General de Contribuciones opina que procede poner una nota al epígrafe 67 de la tarifa 3.^a de las unidades al Reglamento de la Contribución industrial, redactada en la siguiente forma:

«Cuando los aparatos que clasifica el epígrafe estén anejos á una fábrica de tejidos de la misma, contribuirán con el 50 por 100 de las cuotas asignadas.»

»En tal estado el expediente se remite á informe de la Comisión permanente de este Consejo:

»Considerando que la bonificación que propone la Dirección General del Rango, es generalmente aceptada en las tarifas cuando se trata de industrias anejas y complementarias, según es de observar en los epígrafes 81, 82, 122, 123, 124, 193 y otros; y

»Considerando que el Gobierno está facultado por la ley y Reglamento vigentes para introducir en las tarifas cuantas modificaciones y adiciones las nuevas

necesidades y vicisitudes de las industrias acojan;

»Esta Comisión permanente es de dictamen que puede V. E. resolver, de conformidad con lo informado por la Dirección General de Contribuciones.»

Y conformándose S. M. el Rey (c. D. g.) con el profeso dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 30 de Junio de 1911.

RODRIGÁÑEZ.

Señor Director general de Contribuciones.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Con arreglo á lo establecido en el artículo 13 del vigente Reglamento orgánico del Cuerpo de Telégrafos,

S. M. el Rey (c. D. g.) ha tenido á bien disponer se abra una convocatoria para ingreso en la Escuela de Aplicación, de 119 Oficiales quintos que se consideran precisos para hacer frente á las necesidades del servicio durante el año próximo de 1912, quedando V. E. facultado para disponer, con sujeción á lo prescrito en el capítulo 2.^o del citado Reglamento orgánico, los trámites y el orden de la convocata hasta el término de la misma.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 6 de Julio de 1911.

BARROSO.

Señor Director general de Correos y Telégrafos.

Dirección General
de Correos y Telégrafos.

En cumplimiento á lo dispuesto en la Real orden que precede, se convoca á oposiciones para ingreso en la Escuela de Aplicación de Telégrafos, al efecto de cubrir 119 plazas de Oficiales quintos que se consideren precisos para hacer frente á las necesidades del servicio durante el próximo año de 1912.

Para concurrir á esta convocatoria será preciso cumplir las condiciones que se exigen en el artículo 19 del Reglamento orgánico y acordadas de tal modo que se determinan en el artículo 20, que al final se transcribe.

Las instancias, documentadas, se entregarán, hasta el 16 de Agosto próximo, en el Registro de Telégrafos de esta Dirección General, sito en la calle de Carretas, 10, piso segundo, no admitiéndose instrucción alguna que no esté completamente documentada.

Los ejercicios de exámenes previos y de oposición, así como el reconocimiento facultativo que ha de precederlos, se verificarán con arreglo á lo dispuesto en los artículos 23 y siguientes del Reglamento.

Los candidatos procedentes de la convocatoria del año anterior de 1910, que hayan aprobado en la misma algún gra-

po, y que conforme al artículo 20 del Reglamento tienen derecho á tomar parte en la convocatoria, deberán consignar en sus instancias el ejercicio ó ejercicios aprobados y punto donde se examinaron, acompañando al efecto la papelata de aprobación expedida por el Tribunal correspondiente.

Los exámenes comenzarán en esta Corte, en los locales y ante los Tribunales que al efecto se designarán oportunamente el día 15 de Septiembre próximo, y con sujeción á los programas que se insertan á continuación.

Ochenta y tres antes se expondrán en los cuadros de edictos la relación de los candidatos admitidos por el orden en que hayan de actuar, que será el alfabético de sus primeros apellidos, conforme dispone el artículo 24 del Reglamento.

Madrid, 7 de Julio de 1911.—El Director general, Sagasta.

Artículos del Reglamento orgánico que interesan conocer á los opositores, con arreglo á los cua es se ha de verificar la convocatoria.

Artículo 19. Para concurrir á la convocatoria será preciso reunir las condiciones siguientes:

- 1.^a Ser español.
- 2.^a Haber cumplido quince años y no exceder de veintiséis el último día del año en que se verifique la convocatoria. El haber tomado parte en las anteriores, no exime de este requisito.
- 3.^a No haber sido sentenciado por los Tribunales de justicia á pena aflictiva ó correccional, ni encontrarse procesado por delito.
- 4.^a No tener defecto físico que le inhabilite para el servicio.
- 5.^a No encontrarse separado de cualquiera de los Cuerpos ó destinos de la Administración pública por faltas cometidas en el desempeño del empleo.
- 6.^a Acreditar buena conducta.
- 7.^a Tener todas las condiciones exigidas por la Ley para ser funcionario público.

Art. 20. Los solicitantes acompañarán á sus instancias certificación legalizada del acta de nacimiento, certificación negativa del Registro General de Penales, certificación de buena conducta expedida por el Alcalde de su domicilio y una declaración de no hallarse comprendido en ninguno de los casos de incapacidad á que se refieren los números 3.^o, 5.^o y 7.^o del artículo 19.

Cualquiera ocultación ó falsedad en estos documentos dará lugar en todo tiempo á la separación del interesado, si hubiese llegado á ingresar en el Cuerpo, y á la inhabilitación perpetua para servir en Telégrafos, sin perjuicio de la acción criminal que corresponda.

Art. 22. La Dirección General decretará la admisión ó exclusión de los solicitantes dentro del plazo señalado al efecto en la convocatoria, y para conocimiento de los interesados se expondrán relaciones de los admitidos y excluidos en el cuadro de edictos de dicho Centro.

Contra este acuerdo podrán alzarse ante el Ministerio de la Gobernación en el plazo improrrogable de diez días.

En todo caso, la admisión quedará subordinada al resultado del reconocimiento facultativo.

Art. 23. A los ejercicios de oposición precederán exámenes previos sobre las siguientes materias, divididas en dos grupos:

Primer grupo: 1, Castellano; 2, Francés; 3, Geografía.

Segundo grupo: 1, Elementos de Arit-

mética; 2, Elementos de Algebra; 3, Elementos de Geometría.

Sólo podrán tomar parte en las oposiciones los que hayan sido aprobados en dichos exámenes.

Art. 24. Con ocho días de antelación á la fecha en que hayan de comenzar los exámenes, se expondrán en los cuadros de edictos relaciones de los individuos admitidos, por el orden que hayan de actuar, que será el alfabético de sus primeros apellidos.

Art. 25. Cada Tribunal para los exámenes de cada uno de estos grupos se constituirá con tres funcionarios, designados por la Dirección General, y de categoría superior á la de Oficiales terceros, ejerciendo de Presidente el más caracterizado, y de Secretario el de menos categoría y antigüedad.

No podrán formar parte de los Tribunales los funcionarios que tengan parentesco con opositores.

Art. 26. Los candidatos se someterán con cuarenta y ocho horas de antelación á la en que deban actuar al reconocimiento facultativo de su aptitud física, satisfaciendo 2,50 pesetas por este servicio.

En vista del dictamen del Médico, el Presidente del Tribunal que hubiere hecho la citación decretará la exclusión de los opositores conceptuados inútiles.

Del resultado de este reconocimiento podrá apelarse ante la Dirección General, que nombrará dos facultativos, los cuales, á costa del interesado, decidirán irrevocablemente lo que proseda.

Art. 27. Antes de presentarse á examen de cada grupo será preciso justificar que se ha satisfecho en la Secretaría del Tribunal la cantidad de seis pesetas en concepto de derechos de examen.

Art. 28. El examen de cada grupo constará de dos ejercicios: escrito y oral. El primero se verificará del siguiente modo:

Una vez reunidos los candidatos que deben actuar en una sesión, el Tribunal les dictará un texto en castellano, que aquéllos deberán escribir y analizar en el plazo que señale el Tribunal; les pondrán de manifiesto otro en francés, que habrán de traducir, y les facilitará por escrito las preguntas á que tengan que contestar relacionadas con una lección de Geografía sacada á la suerte.

Los alumnos dibujarán el croquis correspondiente.

El Tribunal recogerá estos trabajos, suscritos por los interesados, y una vez sellados todos ellos por el Secretario del Tribunal, procederá éste á calificarlos, determinando los candidatos que pueden pasar al ejercicio oral.

Las calificaciones de este ejercicio serán las de «Eliminado» ó «Admitido».

Art. 29. El examen oral que deberá comenzar para cada grupo de examinandos en la misma fecha ó en el siguiente día hábil al del escrito, consistirá en preguntas acerca del trabajo escrito por el interesado, ó de otro texto, en leer y traducir en un período francés, conversando además con el Tribunal sobre generalidades del servicio de Telégrafos en aquel idioma y en contestar una lección de Geografía, sacada á la suerte entre todas las del Programa, menos la que sirvió para el ejercicio escrito del propio examinando.

Art. 30. El examen escrito del segundo grupo se verificará dictando el Tribunal un problema de cada una de las tres asignaturas que le forman.

Los candidatos tendrán que resolverlos, detallando ordenadamente cuantas operaciones realice.

Las calificaciones serán las indicadas en el artículo 28.

Art. 31. El examen oral correspondiente, que deberá comenzar para cada grupo de examinandos en la misma fecha ó en el siguiente día hábil al del escrito, consistirá en contestar una lección de cada una de estas asignaturas, sacadas á la suerte entre todas las del Programa.

Los examinadores podrán hacer preguntas en el ejercicio oral sobre las materias á que se refiera el tema sacado á la suerte por el examinando.

Art. 32. Las calificaciones finales de cada grupo serán las de «Aprobado» ó «Desaprobado».

El Presidente de cada Tribunal dará cuenta diariamente á la Dirección General del resultado de los exámenes, remitiendo los trabajos del ejercicio escrito.

Además levantará diariamente acta, en la que figuren cuantas incidencias hayan ocurrido en cada sesión, y proveerá á los aprobados de un documento en que conste la calificación, que será válida para las oposiciones del mismo año y las del siguiente.

Art. 34. Los ejercicios de oposición que se verificarán por todos los candidatos ante el mismo Tribunal, comprenderá las materias siguientes:

- 1.^o Elementos de Física.
- 2.^o Elementos de Química.

El examen de oposición, en su ejercicio escrito, consistirá en contestar en el plazo que señale el Tribunal á los temas que por suerte correspondan.

Las calificaciones de este ejercicio serán las de «Eliminado» ó «Admitido».

Art. 35. El examen oral consistirá en contestar una lección de las mismas asignaturas, sacadas á la suerte entre todas las del programa, excluyendo aquellas que les hubieran correspondido en el ejercicio escrito.

Las materias de estos exámenes se exigirán con la extensión que marcan los programas, sin sujeción á texto determinado.

Art. 36. Al término de cada sesión de estos exámenes orales, el Tribunal procederá á la calificación, por puntos, del conjunto de los ejercicios escritos y oral de cada opositor, levantando acta, en que consten las otorgadas, que se harán públicas seguidamente.

Art. 37. Terminadas las actuaciones del último ejercicio, el Tribunal publicará la clasificación definitiva.

No serán incluidas en ella ni serán aprobados más número de individuos que el de plazas anunciadas en la convocatoria.

Contra la censura de los Tribunales y su propuesta no habrá recurso alguno.

Art. 38. Los opositores que deseen acreditar su conocimiento de la lengua inglesa ó alemana podrán hacerlo constar así en su instancia, y practicarán este ejercicio oral y escrito ante un Tribunal, que se constituirá en Madrid.

Las calificaciones de estos exámenes se harán por puntos, y los obtenidos se sumarán á los que se les señale en los ejercicios de oposición para los efectos de la clasificación.

Art. 39. Al término de los exámenes ó de la oposición referente á cada grupo de asignaturas, llamarán los Tribunales por segunda y última vez á los que no se presentaren cuando les correspondiera por orden alfabético.

Los que no acudan al segundo llamamiento, cualquiera que sea el motivo de esta omisión, quedarán definitivamente excluidos.

Art. 40. Los aspirantes y auxiliares de Oficinas que figuran en las plantillas del Cuerpo de Telégrafos, sólo tendrán que examinarse de Geografía para la aprobación del primer grupo, quedando dispensados de reunir las circunstancias expresadas en el artículo 19.

Art. 41. Los opositores con plaza ingresarán en la Escuela.

De la Escuela de Aplicación.

Art. 42. La Escuela tiene por objeto dar á los alumnos los conocimientos prácticos para que puedan desempeñar su cometido al ingresar en el Cuerpo.

Art. 43. Durante los seis meses que ha de durar la enseñanza, ésta comprenderá:

Nóciones de Telegrafía y Telefonía.
Elementos de Trigonometría y Topografía.

Legislación de Telégrafos.
Dibujo lineal de los aparatos y sus elementos, así como de estaciones telegráficas y telefónicas.

Manipulación de los aparatos Morse, Hughes y Baudot.

Práctica de montajes de estaciones telegráficas y telefónicas, así como de construcción de líneas.

Manejo de las herramientas de los Coladores.

Localización y remedio de averías en líneas y estaciones.

Art. 44. Se utilizará el Laboratorio y el Museo de la Escuela para la enseñanza.

Las prácticas de construcción de línea se harán en el campo.

Art. 45. Al finalizar la enseñanza se clasificarán los alumnos teniendo en cuenta la puntuación obtenida en la oposición de ingreso en la Escuela y la que obtengan en los exámenes de fin de curso.

Art. 46. El examen de las asignaturas constará de dos ejercicios: escrito y oral.

El ejercicio escrito tendrá por objeto desarrollar una lección del Programa de la asignatura.

El ejercicio oral consistirá en contestar otra lección del mismo Programa.

En todos los ejercicios se sacarán las lecciones á la suerte.

Los exámenes prácticos consistirán en verificar la transmisión y recepción de uno ó varios telegramas.

Art. 47. Los alumnos aprobados en los exámenes de fin de curso ingresarán en el Cuerpo por orden de la propuesta que se publicará en la GACETA DE MADRID.

Los alumnos desaprobados en una ó varias asignaturas volverán á cursarlas en otro semestre ó en el plazo de ampliación que la Dirección General disponga.

Art. 48. El alumno que fuere suspendido por tres veces, será expulsado de la Escuela sin opción á nuevo ingreso.

PROGRAMAS

PRIMER GRUPO

1. Castellano.

Análisis gramatical razonado, escrito y oral, con arreglo á la doctrina de la Gramática de la Real Academia.

2. Francés.

Traducción escrita y oral de un párrafo cualquiera de un periódico diario francés, completando el ejercicio con lectura y conversación en francés, sobre generalidades del servicio telegráfico.

3. Geografía.

Papeleta 1.^a Definición y divisiones de la Geografía.—América.—División y

situación.—Mares, golfos, estrechos, islas, penínsulas, cabos, montes, ríos y lagos principales.

Papeleta 2.^a Cuerpos celestes.—Estrellas fijas ó soles.—Parte líquida del globo terráqueo.—Nomenclatura de los elementos de que se compone.—Enumeración de los Estados independientes, países, colonias y protectorados que constituyen el África.

Papeleta 3.^a Planetas.—Religiones.—Enumeración de los Estados, países y colonias que constituyen la América.

Papeleta 4.^a Sistemas astronómicos.—Especie humana.—Razas.—Enumeración de los Estados independientes, países, colonias y protectorados que constituyen el Asia.

Papeleta 5.^a Sistema solar.—Astros de que se compone y sus movimientos.—Definición y explicación de los fenómenos que se verifican en la parte gaseosa del globo.—Situación de cada uno de los Estados independientes.

Papeleta 6.^a La Tierra.—Parte gaseosa del globo terráqueo.—Definición y explicación de los fenómenos físicos que se verifican en la parte sólida del globo.—África.—Situación, mares, golfos y estrechos; islas, cabos, montañas, ríos y lagos principales.

Papeleta 7.^a Causa de la variedad de las estaciones.—Poblaciones.—Asia.—Situación.—Mares, golfos y estrechos; islas; penínsulas, cabos, montañas, ríos y lagos principales.

Papeleta 8.^a Cómputo del tiempo.—Parte sólida del globo terráqueo.—Nomenclatura de los elementos de que se compone.—Situación de los Estados independientes, países, colonias y protectorados de África, numerando sus capitales y poblaciones más importantes.

Papeleta 9.^a Eclipses de sol.—Formas de gobierno.—Puntos de amarre de los cables telegráficos interoceánicos que parten de África.

Papeleta 10. Líneas y círculos que se consideran trazados sobre el globo terrestre.—Nomenclatura y definiciones de todos ellos.—Colonias.—Europa.—Situación.—Mares, golfos y estrechos; islas, penínsulas, cabos, montañas, ríos y lagos más principales.—Enumeración de los Estados que constituyen la parte meridional, central y septentrional.

Papeleta 11. Nomenclatura de los habitantes del globo terráqueo, según los círculos y zonas en que habitan.—Sociedad.—Puntos de amarre de los cables telegráficos interoceánicos que parten de Europa.

Papeleta 12. Diferentes medios que se emplean para representar la tierra en su totalidad ó en parte.—Idiomas.—Situación de los Estados, países y colonias de América, enumerando sus capitales y poblaciones más importantes.

Papeleta 13. Latitudes.—Medios para determinarlas sobre el terreno con relación á un punto cualquiera.—Definición y explicación de los fenómenos que se verifican en parte líquida del globo.—Puntos de amarre de los cables telegráficos interoceánicos que parten del Asia.

Papeleta 14. Modo de marcar las longitudes y latitudes sobre un mapa ó carta.—Estados ó naciones.—Confederaciones.—Situación de cada uno de los Estados europeos, enumerando sus capitales y poblaciones más importantes.

Papeleta 15. Ligeras ideas sobre la construcción y trazado de los mapas.—Agricultura.—Puntos de amarre de los cables interoceánicos que parten de la América.

Papeleta 16. Longitudes geográficas.

Medios para determinarlas sobre el terreno con relación á un punto cualquiera. Puntos cardinales.—División de España en antiguos reinos, provincias continentales y centros telegráficos.

Papeleta 17. Eclipses de luna.—Cometas.—Nombre de los habitantes del globo, según el modo de proyectar su sombra.—Balears, Canarias y posesiones españolas de África.—Situación y amarre de todos los cables que parten de España, de sus islas y posesiones.

Papeleta 18. Causa de la variedad de los años.—Fauna y flora.—Islas de Oceanía en que amarran cables telegráficos.

Papeleta 19. La Luna.—Oceanía.—División y situación.—Archipiélago ó islas más importantes que la constituyen.

Papeleta 20. Satélites.—Comercio.—España.—Situación.—Mares, golfos y estrechos; cabos y montañas; ríos y lagos principales.

Papeleta 21. Constelaciones.—Industria.—Continente de Australia.—Posesiones y colonias de los europeos y americanos en Oceanía

SEGUNDO GRUPO

1. Aritmética.

Papeleta 1.^a Definición de lo que es Aritmética.—Cantidad y su división en continua y discreta.—Definición de lo que es unidad.—Definición del número, entero, quebrado, decimal, mixto, abstracto, concreto, dígito, polidígito, complejo, incomplejo, comensurable, incommensurable.—Cantidades directa, inversa y recíprocamente proporcionales.—Raíces cuadradas enteras de los números menores que 100.—Cuadrado de la suma indicada de dos números.—Raíz cuadrada de un número entero mayor que 100 y su aproximación en menos de una unidad fraccionaria, de una unidad decimal ó de una fracción cualquiera.

Papeleta 2.^a Numeración décupla de los números enteros.—A qué se llama base de un sistema de numeración.—Principios fundamentales y convencionales de esta misma numeración.—Dado el número en la numeración escrita, pasarlo á la hablada y viceversa.—Dividir un número en partes proporcionales á otros números, ya sean enteros, fraccionarios ó decimales.—Regla de interés simple y problemas á ella referentes, ya sea el tiempo igual á la unidad ó ya se refiera á un tiempo distinto de la unidad.

Papeleta 3.^a División de las operaciones aritméticas en operaciones de composición y descomposición, y cuáles son cada una de ellas.—Adición de los números enteros, ya sean dígitos ó polidígitos. Regla para la suma de los números enteros y explicación de las condiciones de esta regla que son indispensables ó solamente convenientes.—Alteración de la suma por las que, ya por vía de suma ó resta; experimenta uno, varios ó todos los sumandos.—Valores del Estado.—Qué es letra de cambio, su valor y descuento de una letra, ya sea este descuento comercial ó matemático.

Papeleta 4.^a Sustracción de números enteros, ya sean dígitos ó polidígitos.—Regla para efectuar la de estos últimos en sus diferentes casos y alteración que sufre el resto cuando el minuendo ó el sustraendo ó ambos á la vez sufren aumento ó disminución.—Qué es complemento aritmético y regla para efectuar la resta de dos números por medio de estos complementos.—Raíz cúbica entera de los números enteros menores que mil.—Cubo de la suma indicada de dos números.—Extracción de la raíz cúbica de los números mayores de mil, y cuando ésta

no sea exacta su aproximación en menos de una unidad entera, fraccionaria, decimal ó de una unidad cualquiera fraccionaria.—Comparación entre las unidades métricas de capacidad y las de volumen.

Papeleta 5.^a Qué es multiplicar y cuándo se emplea esta operación aritmética.—Multiplicar números dígitos, polidígitos por un dígito ó dos polidígitos.—Reglas en cada caso y abreviaciones que en casos particulares pueden hacerse de estas reglas.—Condición indispensable para que pueda verificarse la multiplicación de dos números y alteraciones que sufre el producto por la vía de suma, resta, multiplicación ó división experimentadas por uno ó los dos factores.—Prueba de esta operación.—Demostración de que se puede variar el orden de los ó más factores de un producto sin que éste altere. Conveniencias del sistema métrico decimal y sus ventajas sobre el antiguo de pesas y medidas.—Comparación entre las unidades métricas de volumen, capacidad y peso.

Papeleta 6.^a Operación de dividir en los números enteros y en sus diferentes casos.—División por exceso y por defecto.—Método abreviado de dividir y abreviaciones en casos particulares.—Reducir el valor del dividendo, del divisor, del cociente y del resto.—Variaciones que sufren el cociente y el resto por las que puedan sufrir el dividendo, el divisor ó ambos á la vez.—Prueba de la división. Regla de tres simple.—Cuándo es directa y cuándo es inversa, y resolución de problemas en ambos casos.—Caso particular cuando se concreta uno de los casos.

Papeleta 7.^a Productos de una suma ó de una diferencia por un entero.—Consecuencias.—Constancia del producto de varios enteros cuando se altera el orden de los factores.—Consecuencias.—Cociente de dividir un número por un producto de varios factores.—Sistema monetario y ginta.—Sistema econométrico.

Papeleta 8.^a Potencia de los números. Cuadrado y cubo de los diez primeros números.—Observaciones relativas á las potencias de diez.—Casos de la adición de quebrados.—Reglas para cada uno.—Cantidad proporcional á otras varias.—Regla de tres compuesta.—Cantidades que en ella intervienen.—Reglas para resolverla.—Aplicaciones.

Papeleta 9.^a Teoría de la divisibilidad y sus teoremas fundamentales.—Caracteres de divisibilidad de un número por dos, tres, cinco, siete, nueve, once y las potencias de diez.—Caracteres de divisibilidad de un número por otro en general.—Resta de números fraccionarios ya tengan el mismo ó diferente denominador.—Restar de un número entero un quebrado, restar números mixtos por ambos procedimientos y explicar en qué caso es más breve el primer procedimiento que el segundo.—Explicación de las unidades superficiales y agrarias del sistema métrico.—Escribir al dictado cantidades métricas.

Papeleta 10. Qué son números primos absolutos y primos entre sí, y relación existente entre dos números que no son primos entre sí, con las consecuencias que de ello se deducen.—Formación de una tabla de números primos.—Multiplicación de un quebrado por un entero y viceversa.—Multiplicación de dos quebrados por los dos procedimientos, indicando cuándo es posible y cuándo no uno de ellos.—Unidades lineales métricas, su formación y relación entre sí.—Escribir al dictado cantidades lineales métricas.—Numeración romana.

Papeleta 11. Definición del máximo

común divisor ó investigación del de dos ó más números.—Número de divisiones sucesivas sucesivas.—Relación que tienen todos los restos sucesivos con el máximo común divisor ó indicación de cuándo en el curso de las divisiones sucesivas se conoce que los números propuestos son primos entre sí.—Alteraciones que sufre el máximo común divisor de dos números cuando se multiplican ó dividen dichos números por un tercero.—Método de abreviar el número de divisiones sucesivas.—Unidades de capacidad del sistema métrico, su formación y relaciones entre sí.—Escribir al dictado unidades de capacidad.

Papeleta 12. Propiedad de los cocientes de dividir varios números por su máximo común divisor y aplicación de estas propiedades.—Dividir un número entero por un quebrado ó viceversa.—División de quebrados por ambos procedimientos; casos en que es posible y conveniencia en cada uno de ellos.—Invertir un quebrado.—Unidades de peso del sistema métrico, su formación y relaciones entre sí.—Escribir al dictado unidades de peso.

Papeleta 13. Definición ó investigación del mismo común múltiplo de dos ó más números enteros y alteraciones que sufre cuando estos números se multiplican por otro número entero ó se dividen por un factor común á todos ellos. Suca de número decimal.—De decimales con enteros y de decimales con fracciones ordinarias.—Restar de un entero un número decimal y restar números decimales.—Averiguar el valor nominal de una cantidad dada la cotización corriente y viceversa.—Calcular la renta que produce una cantidad real teniendo en cuenta la cotización corriente.—Calcular cuánto papel se puede comprar con una cantidad determinada, teniendo en cuenta la cotización y calcular teniendo en cuenta una misma cotización qué cantidad hay que emplear para obtener una renta determinada.

Papeleta 14. Descomposición de un número entero en sus factores primos.—Condición de los factores primos de dos números para que uno de éstos sea divisible por el otro.—Composición del máximo común divisor y mínimo común múltiplo de varios números por sus factores primos.—Multiplicación de números decimales.—Casos particulares.—Raíz cuadrada y cúbica de las fracciones ordinarias y decimales y aproximación de éstas en menos de una unidad fraccionaria ó decimal, expresando al extraer la raíz cuadrada de las fracciones ordinarias los dos procedimientos.

Papeleta 15. Elevar un producto á una potencia.—Sacar como factores comunes, los que afectan á sumas ó restas en productos indicados.—Numeración decimal.—Cómo se hace una cantidad decimal dada diez, cien, etc., veces mayor ó menor.—Cómo puede representarse una fracción decimal como fracción ordinaria.—Escribir al dictado cantidades decimales.

Papeleta 16. Numeración de los números fraccionarios.—Origen de éstos y procedimiento para hacer un número de veces mayor ó menor un número fraccionario.—Conversión de un número fraccionario incomplejo en un número mixto y de números mixtos en fraccionarios.—Multiplicación de un número decimal por un entero, por un fraccionario ó por otro decimal. Casos particulares.—Principios fundamentales de la regla de Aligación y problemas de una Aligación directa.

Papeleta 17. Propiedades generales de los números fraccionarios ordinarios.—Comparación de quebrados de igual denominador ó numerador.—Alteraciones del valor de un quebrado propio ó impropio si sus términos se aumentan ó disminuyen en una cantidad, ó si se multiplican ó dividen por un número entero y consecuencias que de ello se derivan.—Regla de aligación inversa, siendo dos las cantidades ó siendo varias.—Aligación y su ley.—Problemas sobre aligaciones.

Papeleta 18. Simplificación de quebrados; consecuencias.—Reducción de quebrados á un común denominador y al menor denominador común.—División de concretos homogéneos y heterogéneos.—Problemas que resuelve la división de concretos.

Papeleta 19. Productos indicados de factores fraccionarios ó enteros y fraccionarios.—Fracción de fracción; su conversión en fracción ordinaria.—Valoración de una fracción ordinaria.—Cuadrado y cubo de un quebrado y de un número mixto.—Propiedades de las potencias de los quebrados irreducibles.—Consecuencias.—Comparación de las potencias sucesivas de los números mayores y menores que la unidad.—División de los números decimales.—Casos particulares. Aproximación de cocientes de números enteros hasta un orden decimal.

Papeleta 20. Equidiferencias: sus propiedades, valor de cada término y su nombre.—Teorema fundamental.—Qué son cantidades equivalentes.—Equivalentes y valiéndose de ellas, reducir unidades del antiguo sistema de pesas y medidas al sistema métrico decimal y viceversa.—Definición de la regla conjunta y su resolución.—Regla de falsa posición.

Papeleta 21. De qué se originan las proporciones por cociente.—Progresiones continuas y discretas.—Teorema fundamental de las proporciones por cociente y derivándose de él valores de sus términos.—Alteraciones que pueden efectuarse en los términos de una proporción sin que ésta varíe.—Series de razones por cociente.—Hallar dos números dada su razón y su suma ó su diferencia.—Adición de números complejos ó incomplejos.

Papeleta 22. Serie de razones iguales. Sus propiedades.—Dividir un número en partes proporcionales á otros números dados.—Media aritmética entre varios números.—Sustracción de concretos.—Casos.—Sustracción de complejos ó incomplejos.—Casos particulares.—Relaciones entre las unidades métricas de volumen y las de peso.

Papeleta 23. Transformación de una fracción ordinaria en decimal, y modo de conocer, examinando su denominador, la clase de fracción decimal que se originará.—Reducción de fracciones decimales á ordinarias.—Combinar por adición y sustracción los términos de una proporción por cociente, para deducir así otras seis proporciones.—Multiplicación de números concretos, indicando cuál es el procedimiento para conocer cuál es el multiplicador.

Papeleta 24. Números complejos ó incomplejos.—Reducir un incomplejo á otro de orden inferior ó superior.—Desarrollar un incomplejo en complejo.—Valor de una fracción ordinaria ó decimal. Reducir un incomplejo á complejo.—Resolución de las cuestiones referentes al tanto por una cantidad.—Hallar el tanto por ciento, por mil ó por cualquier otro múltiplo de diez de una cantidad cualquiera.

Papeleta 25. Repartimientos proporcionales.—Problemas sobre ellos con una ó más condiciones de proporcionalidad, ya sean los datos explícitos ó implícitos. Unidades de volumen del sistema métrico.—Ley de formación y relaciones entre ellas.—Transformación oral y escrita de números métricos de volumen.

2.—Algebra.

Papeleta 1.^a Notaciones y transformaciones de expresiones literales.—Resolución de la ecuación de segundo grado con una incógnita.—Plantear y resolver problemas que conduzcan á una ecuación de segundo grado.

Papeleta 2.^a Simplificaciones posibles en la adición, sustracción multiplicación y división indicadas de monomios.—Progresión por cociente.—Hallar el término n y la suma de n términos, conociendo el primero y la razón.—Dado un logaritmo hallar el número correspondiente, aunque no esté en las tablas.

Papeleta 3.^a Reglas de los signos.—Hallar logaritmos de números fraccionarios decimales.—Uso del complemento logarítmico.

Papeleta 4.^a Significación de los exponentes negativos.—Hallar los valores de las incógnitas de un sistema de ecuaciones de primer grado con dos incógnitas y coeficientes numéricos.—Plantear y resolver problemas que conducen á estos sistemas.

Papeleta 5.^a Potencias y raíces de un monomio.—Hallar logaritmos de números enteros estén ó no contenidos en las tablas.

Papeleta 6.^a Significación de los exponentes fraccionarios.—Formar el logaritmo de un producto y del cociente de dos números.

Papeleta 7.^a Simplificar un polinomio. Manejo de una tabla de logaritmos de doble entrada.—Característica, mantisa, logaritmos con característica negativa y mantisa positiva.

Papeleta 8.^a Formar el producto de dos polinomios.—Regla práctica.—Ecuaciones de primer grado con una sola incógnita: despejar la incógnita cuando los coeficientes son literales.—Hallar su valor cuando son numéricos.—Plantear y resolver problemas que conducen á una ecuación de primer grado con una incógnita.

Papeleta 9.^a Regla práctica para formar el polinomio que expresa la potencia n de un binomio.—Interpolar entre dos cantidades n términos diferenciales. Calcular por logaritmos expresiones numéricas indicadas.

Papeleta 10. Elevar un polinomio al cuadrado ó al cubo.—Progresión por diferencia.—Hallar el término n y la suma de n términos conociendo el primero y la razón.—Formar el logaritmo de la potencia n ó de la raíz n de un número con el logaritmo de dicho número.

Papeleta 11. Transformaciones y simplificaciones de ecuaciones.—Idea elemental de cómo podría formarse una tabla de logaritmos ordinarios.

Papeleta 12. Cuándo son de terminados y posibles los sistemas de ecuaciones. Interpolar entre dos cantidades n términos proporcionales.

2. Elementos de Geometría.

Papeleta 1.^a Líneas, superficies, cuerpo geométrico.—Propiedades de la línea recta.—Trazado y medición de rectas.—Operaciones con rectas.—Máxima medida común de dos rectas dadas y razón numérica de sus magnitudes.—Volumen de un sector esférico, de la esfera y de la

esfera esférica.—Razón de los volúmenes de dos esferas.

Papeleta 2.^a Ángulo: sus clases.—Igualdad de ángulos.—Rectas perpendiculares y oblicuas.—Ángulos adyacentes y opuestos por el vértice; sus propiedades y las de sus bisectrices.—Suma de todos los ángulos consecutivos formados á un mismo lado de una recta ó alrededor de un punto.—Esfera, zona, casquete y cuña esférica.—Áreas de la zona esférica, del casquete y de la esfera.—Razón de las áreas de los casquetes.

Papeleta 3.^a Condiciones que determinan una recta perpendicular á otra dada.—Trazado de perpendiculares con la escuadra.—Propiedades de la perpendicular y de las oblicuas trazadas á una recta desde un punto exterior á ella.—Lugar geométrico de los puntos de un plano equidistantes de los extremos de una recta y el de los equidistantes de dos rectas que se cortan.—Área lateral y total de un cilindro de revolución.

Papeleta 4.^a Rectas paralelas, sus propiedades.—Postulado de Euclides.—Propiedades de los ángulos formados por dos paralelas cortadas por una secante. Propiedades de los ángulos cuyos lados son respectivamente paralelos ó perpendiculares.—Trazado de paralelas.—Cilindro de revolución; condiciones que le determinan.—Igualdad y semejanza de dos cilindros de revolución.

Papeleta 5.^a Rectas proporcionales.—Teoremas fundamentales: consecuencias. Dividir una recta en partes proporcionales á rectas dadas ó á números dados ó en cierto número de partes iguales.—Dividir una recta pequeña en gran número de partes iguales.—Volumen de un cono de revolución y de un tronco de cono de revolución.—Razón de los volúmenes de dos conos de revolución semejantes.

Papeleta 6.^a Circunferencia: propiedades generales.—Variaciones del arco de una circunferencia al variar su cuerda, y variaciones de la longitud de ésta al variar su distancia al centro.—Trazado de circunferencias.—Divisiones de la circunferencia.—Medición de arcos.—Dado un tronco de cono de revolución de bases paralelas, hallar su altura, la del cono total y la del deficiente.—Área lateral y total de un cono de revolución.

Papeleta 7.^a Posiciones relativas en un plano: 1.^o de una recta y una circunferencia y distancias de la recta al centro; 2.^o de dos circunferencias y relación entre las distancias de sus centros y sus radios.—Trazar una circunferencia: 1.^o que pase por tres puntos; 2.^o que sea tangente á los lados de un ángulo; 3.^o que pase por un punto y sea tangente á una recta en un punto dado.—Hallar el centro de una circunferencia ó de un arco.—Volumen de un prisma y de una pirámide.

Papeleta 8.^a Propiedades del diámetro, de las cuerdas y de los arcos comprendidos entre cuerdas paralelas.—Trazar por un punto una tangente á una circunferencia y propiedades de esta tangente.—Casos de igualdad de triángulos isósceles y equiláteros.—Volumen de un tetraedro y de un tronco de pirámide de bases paralelas.

Papeleta 9.^a Arco correspondiente á un ángulo.—Proporcionalidad de los ángulos á sus arcos correspondientes de igual radio.—Medida de un ángulo.—Medida de ángulos con sus partícipes, interiores y exteriores.—Graduación de todos los arcos correspondientes á un mismo ángulo.—Uso del transportador.—Cono de revolución: condiciones que le determinan.—Igualdad y semejanza de dos conos de revolución.

Papeleta 10. Proporcionalidad de las distancias de un punto del plano de una circunferencia á los de su intersección de dos secantes trazadas desde aquí; caso en que una de las dos rectas sea tangente.—Trazar la tangente común á dos circunferencias en las distintas posiciones que pueden tener.—Área de un cuerpo.—Área lateral y total de una pirámide regular.

Papeleta 11.—Trazar una circunferencia que pase por dos puntos dados y sea tangente á una recta ó á otra circunferencia.—Trazar la perpendicular á una recta en uno de sus extremos.—Rectificación aproximada de una circunferencia, de una semicircunferencia y de un cuadrante.—Volumen de un cuerpo.—Teorema fundamental para la determinación de volúmenes.—Volumen de un paralelepípedo y de un cubo.

Papeleta 12. Triángulo: sus clases.—Relación: 1.^o entre un lado de un triángulo y los otros dos; 2.^o entre los lados de un triángulo y sus ángulos opuestos.—Suma de los tres ángulos.—Propiedades del triángulo isósceles, del equilátero y del rectángulo.—Propiedad de las cuatro diagonales de todo paralelepípedo.—Cuadrado de la diagonal de un paralelepípedo rectángulo y de un cubo.—Condiciones que determinan un prisma.

Papeleta 13. Casos de igualdad de triángulos oblicuángulos y rectángulos. Construir el ángulo correspondiente á un arco dado y un ángulo igual á otro dado.—Dividir un ángulo en dos ó más partes iguales.—Área lateral y total de un tronco de pirámide regular y de un prisma.—Ángulo de dos rectas en el espacio.—Ángulo de una recta con un plano. Vertical y plano vertical.—Plano y recta horizontal.

Papeleta 14. Área de un triángulo.—Por un punto trazar una recta que forme con otra un ángulo dado.—Construir sobre una recta dada un segmento capaz de un ángulo dado.—Volumen de un cilindro de revolución.—Planos perpendiculares; sus propiedades.—Plano inclinado; rectas que en él se consideran y concepto de su inclinación.

Papeleta 15. Casos generales de semejanza de triángulos.—Semejanza de triángulo rectángulos ó isósceles.—Condiciones para que un cuadrilátero sea inscribible y circunscribible á un círculo.—Rectas paralelas y planos paralelos; propiedades y consecuencias.—Volumen de un tronco de prisma triangular.

Papeleta 16. Construir un triángulo dados sus tres lados; dos lados y el ángulo comprendido; un lado y los dos ángulos contiguos.—Construir un triángulo rectángulo dados un cateto y la hipotenusa.—Prisma: sus clases.—Igualdad de los prismas rectos que tengan igual base ó igual altura.—Igualdad y paralelismo de dos caras opuestas en todo paralelepípedo.

Papeleta 17. Construir un triángulo dados dos lados y el ángulo opuesto á uno de ellos.—Propiedades de las diagonales del romboide, rombo, rectángulo y cuadrado; reciprocos.—Igualdad y construcción de las diferentes clases de paralelogramos.—Propiedades de toda sección paralela á la base de una pirámide. Propiedades de las secciones paralelas á las bases y equidistantes de ellas en dos pirámides de igual altura.

Papeleta 18. Proyección ortogonal de un punto y de una recta sobre otra ó sobre un plano.—Proposiciones que resultan al trazar en un triángulo rectángulo una perpendicular á la hipotenusa desde el vértice del ángulo recto.—Cuadrado

de un lado de un triángulo cualquiera.—Cuerpos poliedros; sus clases.—Pirámides.—Condiciones que determinan una pirámide regular ó irregular.

Papeleta 19. Cuadrilátero.—Suma de sus ángulos.—Determinación de un cuadrilátero.—Propiedades generales del trapecio, paralelogramo, romboide, rombo, rectángulo y cuadrado; recíprocos.—Elementos que determinan un plano.—Posiciones distintas de una recta y un plano.

Papeleta 20. Polígonos, sus clases.—Suma de sus ángulos interiores y exteriores.—Semejanza de polígonos.—Razón de dos rectas homólogas y de los perímetros de dos polígonos semejantes.—Por un punto dado trazar la perpendicular á un plano.—Propiedades de la perpendicular y de las oblicuas trazadas á un plano desde un punto exterior: recíprocos.

Papeleta 21. Polígonos regulares convexos.—Condiciones que les determinan. Propiedades de las bisectrices de todos los ángulos de un polígono regular: consecutivas.—Valor del ángulo en el centro de un polígono regular.—Inscribir y circunscribir al círculo un polígono regular.—Igualdad de ángulos diedros.—Diedros consecutivos, adyacentes, opuestos por la arista, rectos, oblicuos, complementarios y suplementarios.

Papeleta 22. Medida de superficies.—Razón de las áreas de dos rectángulos.—Áreas del rectángulo, cuadrado y paralelogramo.—Razón de las áreas de dos polígonos semejantes y de dos polígonos regulares del mismo número de lados.—Trazar el ángulo plano correspondiente á un diedro y el diedro correspondiente á un ángulo plano.—Medida de ángulos diedros.

Papeleta 23. Verificación gráfica de que el cuadrado construido sobre la hipotenusa de un triángulo rectángulo equivale á la suma de los cuadrados sobre los catetos.—Inscribir y circunscribir en un círculo un triángulo, un cuadrado y un exágono.—Por un punto dado, trazar el plano perpendicular á una recta dada. Teorema de las tres perpendiculares.

Papeleta 24. Medida de la circunferencia.—Razón de dos circunferencias cualesquiera.—Hallar: 1.º la longitud de una circunferencia conocido su radio; 2.º, la longitud del radio, conocida la longitud de la semicircunferencia.—Proporcionalidad de los arcos de igual graduación á sus radios respectivos.—Dado el radio de un círculo hallar su área ó dada su área hallar el radio.—Propiedad de la bisectriz de un ángulo de un triángulo.—Propiedad del plano perpendicular á otros dos que se cortan.

Papeleta 25. Hallar la cuarta proporcional á tres rectas dadas ó á tres números dados.—Hallar la tercera proporcional á dos rectas dadas á dos números dados.—Compás de reducción y de proporción.—Hallar la media proporcional á dos rectas dadas ó á dos números dados. Área lateral de un tronco de cono de revolución de bases paralelas.

Papeleta 26. Construir un polígono igual ó semejante á otro dado.—Construir un paralelogramo, dado un ángulo y los lados que le forman.—Áreas del trapecio y de un polígono regular ó irregular.—Por un punto dado trazar la paralela á una recta dada.—Recta paralela á un plano; condiciones que determinan su paralelismo.

Papeleta 27. Construir un polígono regular, dados: 1.º, el número de sus lados y la longitud de uno de ellos; 2.º, el número de sus lados y el radio ó la ap-

tema.—Semejanza de polígonos regulares.—Por un punto trazar un plano paralelo á otro dado.—Paralelismo de las intersecciones de dos planos paralelos cortados por un tercer plano.—Hallar el radio de una esfera.

Papeleta 28. Áreas de un sector poligonal regular, del sector circular, del círculo y del segmento circular.—Razón de las áreas de dos sectores circulares semejantes, de dos círculos y de dos segmentos circulares semejantes.—Relación entre las caras de un triedro; suma de sus caras y de las de un poliedro.

Papeleta 29. Áreas de una corona, de un segmento y de una faja circular.—Dada el radio y la graduación del arco de un sector circular, hallar su área; ó dada el área y el radio, hallar la graduación de su arco; ó dada el área y la graduación de su arco, hallar el radio.—Por una recta situada en un plano, ó que sea oblicua, perpendicular ó paralela al mismo, trazar el plano ó los planos perpendiculares al primero.

Papeleta 30. Figuras planas equivalentes.—Transformar un polígono en triángulo equivalente.—Procedimientos gráfico y numérico para cuadrar una figura elemental; ejemplos. Secciones planas en la superficie esférica.—Determinación de circunferencias máximas y menores.—Propiedad del plano tangente á una superficie esférica.

Papeleta 31. Elipse; propiedades elementales.—Construir un elipse; dados: 1.º, el eje mayor y los focos; 2.º, la distancia focal y uno de sus ejes; 3.º, los dos ejes; 4.º, los focos y un punto de la curva.—Ángulo poliedro convexo; propiedades elementales.

Papeleta 32. Parábola; propiedades elementales.—Construir una parábola, dados: 1.º, su foco y su directriz; 2.º, su parámetro; 3.º, el foco y el vértice.—Poliedros regulares convexos; su número.

TERCER GRUPO

1.—Elementos de Física.

Papeleta 1.ª Objeto de la Física.—Leyes físicas.—Manera de obtenerlas.—Electricidad.—Fenómenos fundamentales.—Cuerpos buenos y malos conductores.—Hipótesis sobre su naturaleza.

Papeleta 2.ª Propiedades generales de los cuerpos.—Ley de Coulomb.—Cantidad de electricidad.

Papeleta 3.ª Mecánica de los sólidos. Fuerzas.—Su representación.—Componentes y resultantes.—Composición de las fuerzas concurrentes y paralelas.—Campo eléctrico.—Líneas de fuerza.—Distribución de la electricidad en los conductores.

Papeleta 4.ª Par de fuerzas.—Potencial eléctrico.—Capacidad.

Papeleta 5.ª Nociones sobre los movimientos.—Su división.—Movimiento uniforme y variado.—Movimiento rectilíneo y curvilíneo.—Electrización por influencia.—Condensadores.

Papeleta 6.ª Masa.—Relación entre la fuerza, la masa y la aceleración.—Máquinas eléctricas.—De Ramsden y de Holtz. Comparación entre las máquinas de fricción y de inducción.

Papeleta 7.ª Trabajo mecánico.—Fuerza viva.—Energía.—Efectos producidos por la electricidad estática.

Papeleta 8.ª Unidades mecánicas.—Sistema C. G. S.—Corriente eléctrica.

Papeleta 9.ª Gravedad.—Centro de gravedad.—Equilibrio de los cuerpos.—Fuerza electromotriz.—Resistencia.—Intensidad.—Conductibilidad.

Papeleta 10. Acción de la gravedad.

Café de los cuerpos.—Leyes.—Demostración experimental.—Ley de Ohm.

Papeleta 11. Medida de la gravedad.—Péndulos.—Leyes del péndulo.—Corrientes derivadas.

Papeleta 12. Palanca, polea, torno, tornillo, cuña.—Leyes.—Propiedades generales de las corrientes eléctricas.—Acción química.—Leyes de Faraday.

Papeleta 13. Ruedas dentadas.—Engranajes.—Cremallera.—Acciones caloríficas y mecánicas de las corrientes.—Ley de Joule.

Papeleta 14. Balanzas.—Básculas.—Magnetismo.—Imanes.—Polos.—Acción recíproca.—Unidad de polo.

Papeleta 15. Mecánica de fluidos.—Principio de igualdad de presión.—Prensa hidráulica.—Campo magnético.—Líneas de fuerza.—Intensidad de un campo magnético.—Su representación.

Papeleta 16. Presión que ejercen los líquidos en las vasijas que los contienen. Vasos comunicantes.—Nivel de agua.—Electromagnetismo.—Campo magnético producido por una corriente rectilínea, por una circular y por un solenoide.

Papeleta 17. Cuerpos sumergidos.—Principio de Arquímedes.—Unidades eléctricas C. G. S.—Sistema electro-magnético.

Papeleta 18. Determinación de la densidad de los cuerpos.—Areómetros.—Unidades eléctricas prácticas; Ohmio.—Amperio.—Voltio.—Coulombio.—Faro y Watío.

Papeleta 19. Hidrodinámica.—Su objeto.—Salida de un líquido por aberturas practicadas en pared delgada.—Vena líquida.—Teorema de Torricelli.—Salida constante de un líquido.—Pilas.—Teoría de la pila.—Polarización.—Modo de impedir la.—F. E. M.—Resistencia interior.

Papeleta 20. Constitución de la vena líquida.—Contracción.—Gasto de un orificio, sus clases.—Salida de los líquidos por tubos adicionales.—Diferentes sistemas de pilas empleadas en la práctica.—Pilas de un solo líquido.—Sin despolarizante.—Con despolarizante mecánico, líquido y sólido.

Papeleta 21. Presión atmosférica.—Barómetros.—Pilas de dos líquidos.—Despolarizante ácido nítrico.—Despolarizante formado por una disolución sólida.

Papeleta 22. Comprensibilidad y fuerza elástica de los gases.—Ley de Mariotte.—Manómetros.—Pilas secas.—Pilas termo-eléctricas.

Papeleta 23. Máquinas neumáticas.—Límite de enrarecimiento.—Ventajas de emplear dos cuerpos de bombas.—Acumuladores.—Corrientes secundarias.—Acumulador Planté.

Papeleta 24. Bombas: su objeto y clasificación.—Bomba aspirante, impelente. Acumuladores Faure, Sellon, Volckmar y Tudor.—Fuerza electromotriz y resistencia interior.

Papeleta 25. Sonido: sus causas.—Propagación del sonido.—Velocidad según el medio.—Carga y descarga de los acumuladores.—Régimen.—Capacidad.—Rendimiento.

Papeleta 26. Reflexión y refracción del sonido.—Intensidad.—Tono y timbre. Agrupación de los elementos de una pila en serie, en cantidad y en series paralelas.

Papeleta 27. Luz.—Propagación.—Rayo luminoso.—Velocidad.—Galvanómetros.—Shunt de los galvanómetros.

Papeleta 28. Reflexión de la luz.—Leyes.—Espejos planos.—Amperímetro y voltímetro.

Papeleta 29. Refracción de la luz.—

Marcha de un rayo luminoso á través de un prisma.—Wattímetros.

Papeleta 30. Temperatura.—Termómetros.—Escalas.

Papeleta 31. Efecto del calor sobre los cuerpos.—Dilatación.—Coeficiente de dilatación.—Conductores.—Llave: inversora, de descarga y de corto circuito.

Papeleta 32. Higrómetros.—Higrómetros.—Electro.—Imanes.

Papeleta 33. Calorimetría.—Calores específicos.—Calorímetros.—Procedimientos de imantación.

Papeleta 34. Propagación del calor.—Conductibilidad de los sólidos, líquidos y gases.—Inducción.—Corrientes de inducción.—Ley de Lenz.—Autoinducción.

Papeleta 35. Equivalencia entre el calor y el trabajo mecánico.—Leyes de las corrientes inducidas.—Corrientes alternativas.

Papeleta 36. Máquinas de vapor.—Diferentes órganos de que constan.—su clasificación y descripción.—Propiedades de las ondas Hertzianas.

Papeleta 37. Motores de gas y de petróleo.—Transformadores eléctricos.—Transmisión de la corriente a distancia. Oscilaciones eléctricas.

Papeleta 38. Máquinas de inducción. Fundamento de las máquinas resaca y dinamo eléctricas.—Máquinas dinamo eléctricas de Gramme.—Inducido de tambor ó de Siemens.—Diferentes maneras de excitar el inducido de las dinamos.—Leyes de las máquinas dinamo eléctricas.—Descargas continuas y caídas.

Papeleta 39. Alternadores.—su fundamento y clasificación.—Alternadores no magnéticos de Gramme.—Alternadores polifásicos.—Osciladores.

Papeleta 40. Reversibilidad de las máquinas dinamo eléctricas.—Móviles para corrientes alternativas.—Resonadores y radio-conductores.

2.—Elementos de Química.

Papeleta 1.^a Materia.—Cuerpo.—Conservación y constitución de la materia.—Energía y su conservación.—Clasificación de los cuerpos, según su dinamicidad.

Papeleta 2.^a Cuerpos.—Su división.—Fenómenos físicos y químicos.—Metates, g.—Propiedades físicas y químicas.—Clasificación de Thénard.

Papeleta 3.^a Química, su división.—Estados físicos y cambios de estado.—Estado, estado natural; propiedades; obtención y aplicaciones.

Papeleta 4.^a Cristalización.—Procedimientos.—Sistemas cristalinos.—Polimorfismo, isodimorfismo, isomorfitismo. Ley de Mitscherlich.—Sodio, estado natural; propiedades; obtención y usos.

Papeleta 5.^a Afinidad ó fuerza de combinación.—Combinación.—Sus caracteres y sus diferencias de la mezcla.—Nitrato potásico.—Fabricación de la pólvora.

Papeleta 6.^a Termoquímica, objeto y fundamento.—Acciones químicas exotérmicas y endotérmicas.—Principios de Bertholot.—Pista, estado natural; propiedades; obtención y aplicaciones.

Papeleta 7.^a Descomposición química.—Reacciones químicas.—Clases que modifican la afinidad.—Disociación.—Leyes de Bertholot.—Calcio, estado natural; propiedades; obtención y aplicaciones.

Papeleta 8.^a Leyes que rigen la combinación de Lavoisier, de Proust, de Dalton, de Richter y de Gay-Lussac.—Especie química.—Isomería y alotropía.—Estu-

dio y Bario; estado natural; propiedades; obtención y aplicaciones.

Papeleta 9.^a Pesos atómicos; su determinación.—Hipótesis de Avogadro y Ampère.—Determinación de los pesos atómicos por las densidades y por los calores específicos.—Ley de Dulong y Petit. Diferencia entre los pesos atómicos y los equivalentes.—Zinc.—Estado natural; propiedades; obtención y aplicaciones.

Papeleta 10. Pesos moleculares.—Su determinación.—Cobre; estado natural; propiedades; extracción y aplicaciones. Sulfato de cobre; obtención; purificación y aplicaciones.

Papeleta 11. Teoría atómica.—Dinamicidad ó cuantificación.—Radicales químicos.—Mercurio; estado natural; propiedades; extracción; purificación y aplicaciones.

Papeleta 12. Notación química.—Símbolos.—Fórmulas químicas; su división y su determinación.—Fórmulas racionales; dualismo; naturalismo; teoría de los tipos.—Oro; estado natural; propiedades; extracción y aplicaciones.

Papeleta 13. Nomenclatura química. Nomenclatura de los cuerpos simples; de los cuerpos compuestos y de los radicales.—Aluminio; estado natural; propiedades; extracción y aplicaciones.

Papeleta 14. Objetos de la química.—Taxonomía química.—División de los cuerpos simples.—Clasificación de los elementos químicos.—Orden en que se estudian las especies químicas.—Monografías.—Niquel; estado natural; propiedades; extracción y aplicaciones.

Papeleta 15. Caracteres generales de los metales.—Hierro; estado natural; propiedades; extracción y aplicaciones.

Papeleta 16. Hidrógeno; estado natural; propiedades; obtención; purificación y aplicaciones.—Acero; obtención y aplicaciones.

Papeleta 17. Flúor y Cloro; generalidades; obtención y aplicaciones.—Plomo; estado natural; propiedades; obtención y aplicaciones.

Papeleta 18. Bromo.—Yodo.—Platino. Estado natural; propiedades; obtención y aplicaciones.

Papeleta 19. Acido clorhídrico; obtención y propiedades.—Agua regia; aplicaciones.—Paladio; estado natural; obtención; propiedades y aplicaciones.

Papeleta 20. Metaloides dinámicos.—Caracteres generales.—Oxígeno; estado natural; propiedades; obtención y aplicaciones.—Química orgánica; su objeto y definición.

Papeleta 21. Ozono; propiedades; obtención y aplicaciones.—Substancias orgánicas y organizadas.—Fermentaciones.

Papeleta 22. Azufre; estado natural; propiedades; obtención; refinación y aplicaciones.—Clasificación adoptada para el estudio de los compuestos orgánicos.

Papeleta 23. Agua; estado natural; propiedades físicas y químicas; caracteres de las aguas naturales; caracteres de las aguas potables.—Parafina; obtención; propiedades y usos en telegrafía.

Papeleta 24. Purificación del agua.—Amalgama.—Composición.—Análisis y síntesis.—Aplicaciones.—Acetileno; propiedades; obtención y usos.

Papeleta 25. Agua oxigenada.—Estado natural; propiedades; preparación y usos.—Resacas.—Cacha y guaparecha; obtención; propiedades y aplicaciones.

Papeleta 26. Anhídrido sulfúrico; estado natural; propiedades; preparación y aplicaciones.—Benzina; propiedades; obtención y aplicaciones.

Papeleta 27. Anhídrido sulfúrico; propiedades y preparación.—Acido sulfúrico

de Nordhausen; propiedades; preparación y aplicaciones.—Bronce.

Papeleta 28. Acido sulfúrico; estado natural; propiedades; preparación industrial y de laboratorio; purificación; composición y aplicaciones.—Aleaciones y amalgamas.

Papeleta 29. Metaloides tridínamos.—Nitrógeno; estado natural; propiedades; obtención y aplicaciones.—Alcoholes; definición; clasificación y propiedades.

Papeleta 30. Aire atmosférico; estado natural; propiedades; análisis.—Demostrar que el aire es una mezcla y no una combinación.—Eteres; definición y división.

Papeleta 31. Combustión; fenómenos que tienen lugar; llama; lámparas de seguridad; sopletes.—Respiración.—Alcohol etílico; estado natural; propiedades; obtención y aplicaciones.

Papeleta 32. Fósforo; estado natural; propiedades; fosforescencia; extracción del fósforo; purificación y aplicaciones.—Óxido de estaño ó éter sulfúrico; propiedades; preparación y aplicaciones.

Papeleta 33. Amoniaco; estado natural; propiedades; preparación y aplicaciones.—Glicerina; propiedades; preparación y aplicaciones.

Papeleta 34. Combinaciones del nitrógeno con el oxígeno.—Óxido nítrico; propiedades; preparación y aplicaciones.—Anhídrido nítrico; propiedades y preparación.—Nitroglicerina.—Dinamita.—Algodón pólvora.

Papeleta 35. Acido nítrico; estado natural; propiedades; preparación; purificación y aplicaciones.—Alcanfor; propiedades; obtención y usos.

Papeleta 36. Metaloides tetradínamos. Carbono; estado natural; variedades de carbonos; clasificación; carbonos naturales y artificiales; propiedades y aplicaciones.

Papeleta 37. Estaño; estado natural; propiedades; purificación; obtención y aplicaciones.—Gomas; propiedades y usos.

Papeleta 38. Óxido de carbono; propiedades; preparación y aplicaciones.—Celulosa; su extracción; aplicaciones.—Celulósido; preparación y aplicaciones.

Papeleta 39. Anhídrido carbónico; estado en la naturaleza; propiedades; preparación y aplicaciones.—Ácidos orgánicos; su clasificación.—Ácido fórmico y acético; estado natural; propiedades; preparación y aplicaciones.

Papeleta 40. Idea sobre la fabricación de cables de hierro, acero, cobre, cobre alíctico y cobre fosforoso; bimetalicos.—Diámetro de los alambres empleados en telegrafía y telefonía.

Papeleta 41. Gas del alumbrado.—Destilación seca del carbón mineral.—Alquitrán; propiedades y usos.—Creosota; propiedades y usos.

Papeleta 42. Industria cerámica.—Fabricación de la leza y porcelana.—Reconocimiento de la porcelana.

Papeleta 43. Fenoles.—Acido fénico; propiedades; obtención y aplicaciones.—Fabricación del papel; su división según el modo de fabricación; materias más usadas que entran en su fabricación.

Papeleta 44. Aprovechamientos forestales.—Reconocimiento de las maderas que se emplean en telegrafía.—Sus enfermedades.—Qué clases de maderas se producen en España.—Preservativos que deben emplearse para su conservación.

Por el Subsecretario, Sagasta.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

Subsecretaría.

Por Reales órdenes de fecha 7 del corriente mes han sido nombrados por el turno de casantes:

D. Gonzalo Polanco Navarro, Oficial de primera clase de la Intervención de Hacienda de Soria.

D. Perfecto Alvarez y Alvarez, Oficial de segunda clase de la Administración de Contribuciones de Cuenca.

D. Ildefonso de Tiscar y Jiménez, Oficial de tercera clase de la Intervención de Hacienda de Navarra; y

D. José Toribio Ruiz Pérez, Oficial de cuarta clase de la Tesorería de Hacienda de Zamora.

Lo que se hace público en la GACETA DE MADRID para que llegue á conocimiento de los interesados, á quienes se les irrogará el perjuicio á que hubiere lugar si no se posesionaran en el plazo reglamentario de sus respectivos destinos.

Madrid, 7 de Julio de 1911.—El Subsecretario, Zavala.

Dirección General del Tesoro Público y Ordenación general de Pagos del Estado.

Por acuerdo de este Centro directivo, fecha de hoy, se autoriza al Presidente del Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Gijón, para celebrar una rifa con carácter benéfico, con premios en metálico, en unión de la Lotería Nacional y con aplicación de sus productos al sostenimiento de dicha institución, quedando obligado el referido Presidente á satisfacer á la Hacienda el impuesto del 4 por 100, establecido por el artículo 5.º del Decreto-ley de 29 de Abril de 1875 y el del Timbre á que se refiere el 202 de la ley de 1.º de Enero de 1906, sometiendo los procedimientos de la rifa á cuanto previenen las disposiciones vigentes.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás que correspondan.

Madrid, 6 de Julio de 1911.—El Director general, Eduardo Ródenas.

Habiendo sufrido extravío los billetes de la Lotería Nacional, números 1.631 al 700, 16.061 al 70 y 17.201 al 10, remitidos para su venta á la Administración de Loterías, número 5, de Palma (Baleares), y los números 845 al 48 y 9.802 al 8, enviados con el propio objeto á la de Las Palmas, número 2 (Canarias), correspondientes todos al sorteo que ha de celebrarse el día 10 del corriente.

Esta Dirección General de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Instrucción de 25 de Febrero de 1893, ha acordado declararlos nulos y sin ningún valor para los efectos del expresado sorteo.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás que correspondan.

Madrid, 8 de Julio de 1911.—El Director general, P. O., Saturnino Santos.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Comercio, Industria y Trabajo.

El Excmo. señor Ministro de Fomento me comunica con esta fecha la Real orden siguiente:

«*Excmo. Sr. Vista la Real orden de 5 del actual, dirigida á este Ministerio por el de Hacienda, como consecuencia de la resolución recaída en el expediente instruido sobre pago por concierto del timbre de emisión, correspondiente á las acciones del Banco Español del Río de la Plata, habiendo sido concedido el concierto por la cantidad de 400.000 pesetas, pero á condición de que las acciones de dicho Banco, puestas en circulación en España con anterioridad á 1.º de Junio de 1909, fecha en que comenzó á regir el Reglamento de la ley del Timbre, deberán llevar adherido, para ser admitidas á la contratación, el timbre móvil correspondiente á su cuantía; y en consideración á que impuesta la obligación á los Agentes de Cambio y Bolsa y Corredores de Comercio, por el artículo 107 de dicho Reglamento, de no admitir á contratación valores industriales en los que no conste satisfecho el timbre de emisión, es necesario, como derivación natural de ese precepto, para que surta efecto lo prevenido en el 2.º de la Ley, y en armonía con el mismo, que se las prohiba la negociación de las acciones de que se trata, anteriores á 1.º de Junio de 1909, si no aparece inutilizado el timbre que á ellas debió adherirse al ser puestas en circulación.*

«*S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que las Juntas Sindicales de los Colegios de Agentes de Cambio y Bolsa y de Corredores de Comercio, en unión de que las acciones del Banco Español del Río de la Plata que sean objeto de contratación de las puestas en circulación en España con anterioridad al 1.º de Junio de 1909, no habrán debidamente reintegradas por el timbre de emisión.*

Lo que á los oportunos efectos se hace público para conocimiento de las Juntas Sindicales de los Colegios de Agentes de Cambio y Bolsa y Corredores de Comercio.

Madrid, 8 de Junio de 1911.—El Director general, Natalio Rivas.

Señores Síndicos Presidentes de los Colegios de Agentes de Cambio y Bolsa y Corredores de Comercio.

Cambio medio de la cotización de efectos públicos en el mes de Junio último, según los datos facilitados por la Junta Sindical de la Bolsa de Madrid:

Deuda perpetua al 4 por 100 interior, 85,175.

Deuda amortizable al 4 por 100, 93,432.

Idem id. al 5 por 100, 101,520.

Obligaciones del Tesoro al 3 por 100, 100,596.

Cédulas del Banco Hipotecario al 4 por 100, 102,236.

Madrid, 5 de Julio de 1911.—El Director general, Natalio Rivas.

Dirección General de Obras Públicas.

En cumplimiento de lo dispuesto en la convocatoria para ingreso en el Cuerpo de Sobrestantes de Obras Públicas, se ha señalado el día 21 del corriente mes para dar principio á los exámenes de los aspirantes á ingreso en el mencionado Cuerpo, que han solicitado efectuar sus ejercicios en León, debiendo los interesados presentarse en dicho día, á las nueve de su mañana, en el local de la Jefatura de Obras Públicas de la provincia.

Madrid, 6 de Julio de 1911.—El Director general, P. O., G. Rendueles.

FERROCARRILES.—CONCESIÓN Y CONSTRUCCIÓN

Excmo. Sr. Aceptado el pliego de condiciones particulares del ferrocarril con ocupación de terrenos de dominio público del kilómetro 1/677 de la línea de Madrid á Malpartida (vía paralela) al Matadero y Mercado de ganados de esta Corte, por el Alcalde de Madrid,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien resolver, de conformidad con lo propuesto por la Dirección General de Obras Públicas, se autorice la ocupación de los terrenos de dominio público para la referida línea, con sujeción al pliego citado que lleva la fecha de 16 de Junio de 1911.

De orden del señor Ministro lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 5 de Julio de 1911.—El Director general, P. O., Rufa G. Rendueles. Sr. Gobernador civil de la provincia de Madrid.

Pliego de condiciones particulares con arreglo á las que se concede autorización para ocupar terrenos de dominio público para la construcción del ferrocarril desde el kilómetro 1/677 (vía paralela) del ferrocarril de Madrid á Malpartida al Matadero y Mercado de ganados de esta Corte.

Artículo 1.º El concesionario se obliga á ejecutar por su cuenta y riesgo todos los trabajos necesarios para la construcción de un ferrocarril de vía ancha en los terrenos de dominio público que sean necesarios, que partan de del kilómetro 1/677 de la línea de Madrid á Malpartida (vía paralela) termine en el Matadero y Mercado de ganados de esta Corte.

Art. 2.º Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto aprobado por Real orden de 10 de Junio de 1911 y á las prescripciones que la misma establece. Toda variación ó modificación en el proyecto aprobado, deberá ser sometida al Ministerio de Fomento, y no podrá llevarse á cabo sin que recaiga la aprobación correspondiente.

Art. 3.º Las obras deberán empezar dentro del plazo de un mes, contado desde la fecha en que se publique en la GACETA DE MADRID la Real orden de autorización, y quedar terminadas en el de un año, á partir de la misma fecha.

Art. 4.º En el término de quince días, á contar de la fecha de publicarse la Real orden á que se refiere el artículo anterior, consignará el concesionario en la Caja General de Depósitos la cantidad de 7.813 pesetas con 77 céntimos de peseta, en metálico, ó su equivalente en efectos de la Deuda pública, al tipo que para este objeto se halla señalado en las disposiciones vigentes. Esta cantidad representa el 5 por 100 del importe de las obras que se han de ejecutar en terrenos de dominio público, y no será devuelta hasta que se acredite por el concesionario haber cumplido sus compromisos.

Art. 5.º El ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia es el encargado de vigilar el exacto cumplimiento de estas condiciones, siendo de cuenta del concesionario todos los gastos que esta inspección ocasiona.

Art. 6.º Para la ejecución de las obras se observarán las instrucciones que dicte el Ingeniero Inspector para poner á salvo la circulación, y que ésta no sufra interrupciones ni peligros.

Art. 7.º Terminadas las obras, serán reconocidas por el Ingeniero Inspector encargado de su vigilancia ó por el que,

la Dirección General de Obras Públicas designe al efecto, con asistencia del concesionario, levantándose oportuna acta.

Art. 8.º Quedará anulada esta concesión en los casos siguientes:

Primero. Si no se constituyese el depósito en la forma establecida en el artículo 4.º de este pliego.

Segundo. Si no se comienzan ó terminan las obras en los plazos señalados en el artículo 3.º

Tercero. Si el concesionario fuere declarado en quiebra ó si existiendo Compañía concesionaria fuere ésta disuelta por resolución administrativa ó judicial ó declarada en quiebra.

En todos estos casos se procederá con arreglo á lo dispuesto en el artículo 74 del Reglamento de 24 de Mayo de 1878 para la ejecución de la ley de Ferrocarriles.

Artículo 9.º Esta concesión se otorga por noventa y nueve años, con sujeción al capítulo 10. de la ley de 23 de Noviembre de 1877, á los artículos correspondientes del Reglamento para su ejecución y á los que sean aplicables á esta línea de la ley general de Obras públicas de 13 de Abril de 1877. Queda sujeta también á las leyes y disposiciones relativas al contrato entre el concesionario y los obreros y á la ley de Protección á la industria nacional.

Artículo 10. El concesionario nombrará un representante cuya residencia designará para que reciba las comunicaciones que le sean dirigidas.

Madrid, 16 de Junio de 1911.—Aprobado por S. M.—Gasset.—Conforme, J. Francos Rodríguez.—Hay un sello del Ayuntamiento constitucional de Madrid

PUERTOS

Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Corubión, solicitando un trozo de terreno de dominio público de la playa de La Viña, del puerto del expresado pueblo, para emplazamiento de un muelle municipal, y vistos los favorables informes emitidos sobre el mismo por la Dirección General de Navegación y Pesca Marítima, el Ministerio de la Guerra, la Junta provincial de Sanidad y esa Jefatura de Obras Públicas;

Resultando de este último que habiéndose verificado la confrontación del proyecto sobre el terreno, se ve que las obras están bien proyectadas y cumplen el requisito legal de proveer al edificio de una zona de seis metros de ancho destinada á la vigilancia litoral; que el trozo de terreno de dominio público que se solicita pertenece á la zona marítimo-terrestre y no presta ningún servicio, y que con la construcción de las obras no se causa perjuicio á tercero,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con los informes de referencia y con lo pro-

puesto por esta Dirección General, ha tenido á bien conceder, á título precario, al Ayuntamiento de Corubión, en el puerto del mismo nombre y en la playa de La Viña, el aprovechamiento de un trozo de terreno de dominio público para construir un muelle, con arreglo al proyecto presentado y atendiendo á las condiciones siguientes:

1.º Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto que figura en el expediente suscrito por el Ingeniero de Caminos D. Estanislao Pan y Pérez, debiendo ser la situación del terreno concedido, con respecto á las construcciones inmediatas, la que se deduce de la planta dibujada de carmín en la hoja segunda de los planos de dicho proyecto;

2.º Se replantarán por el Ingeniero Jefe de la provincia ó subalterno en quien delegue, con asistencia ó representación del concesionario ó previo aviso del mismo, levantándose acta por triplicado y plano con las acotaciones necesarias y expresión de la extensión superficial del terreno concedido, uno de cuyos ejemplares se remitirá á la aprobación de la Superioridad, y una vez obtenida ésta, se entregará otro ejemplar al concesionario, archivándose el tercero en la Oficina de Obras Públicas de la provincia;

3.º Los trabajos deberán empezar en el plazo de tres meses y terminar en el de dos años, contados ambos plazos desde la fecha de la Real orden de concesión;

4.º El depósito de 3455 pesetas constituido por el concesionario en la Caja General de Depósitos, sucursal, de la Coruña el 9 de Julio de 1909 para acompañar á esta petición, se entenderá hecho á responder del incumplimiento de las condiciones de esta concesión;

5.º Las obras se ejecutarán bajo la inspección y vigilancia del Ingeniero Jefe de la provincia ó subalterno en quien delegue, siendo de cuenta del concesionario todos los gastos que este servicio ocasione, así como los de replanteo y reconocimiento final de ellas;

6.º Terminadas las obras, el Ingeniero Jefe practicará un reconocimiento de las mismas y si las encuentra bien ejecutadas y cumplidas las presentes condiciones, lo hará así constar en acta que se extenderá por triplicado, y á cuyos ejemplares se dará el mismo destino que á los del acta de replanteo, y una vez aprobada aquella acta, se acordará la devolución del depósito á que se refiere la condición 4.ª y se autorizará el funcionamiento del muelle;

7.º El concesionario queda obligado á construir un camino de acceso desde el callejón del Cementerio, hasta el muelle, quedando la rasante de aquél y de la zona de vigilancia litoral, setenta centímetros por encima de la pleamar viva equinoctial;

8.º Esta concesión se otorga á título precario, sin plazo limitado, con arreglo á lo consignado en el artículo 54 de la vigente ley de Puertos, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, no pudiendo destinarse los terrenos ocupados, á otros usos que aquel para que se conceden, sin autorización de la Superioridad;

9.º Siempre que los intereses de la defensa del territorio lo exija, y á juicio de la Autoridad militar competente y mediante orden suya, podrá el edificio, objeto de la concesión, ser ocupado por el ramo de Guerra ó destruido parcial ó totalmente sin que el concesionario tenga derecho en uno ú otro caso, á indemnización de ninguna clase;

10. El concesionario se obliga á la observancia de lo dispuesto en el Real decreto de 26 de Enero de 1902 sobre el contrato de trabajo con los obreros;

11. La falta de cumplimiento por parte del concesionario á cualquiera de las presentes condiciones, dará lugar á la caducidad de la concesión, y una vez declarada ésta, se procederá con arreglo á lo que dispone la ley general de Obras públicas y el Reglamento para su ejecución.

De Real orden, comunicada por el señor Ministro, lo digo á V. S. para su conocimiento y el del Ayuntamiento de Corubión y demás efectos, remitiendo un ejemplar del proyecto de referencia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 3 de Julio de 1911.—El Director general: P. O., R. G. Ronduales.

Señor Gobernador civil de la provincia de Coruña.

SEÑALES MARÍTIMAS

Teniendo presente el Real decreto de 7 de Octubre de 1910 sobre aprobación de presupuestos de obras para este Ministerio; de acuerdo con lo informado por esa Jefatura y propuesto por esta Dirección General,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto aprobar el proyecto de aparato y linterna para el faro de Cabo Vao, presentado por esa Jefatura, y su presupuesto de adquisición, transporte y montaje, por su importe de 41.691,75 pesetas, ejecutándose por Administración, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 29 de Diciembre de 1910, y con cargo al concepto 3.º, artículo 2.º, capítulo 23, sección 8.ª del presupuesto general vigente.

Lo que de Real orden, comunicada por el señor Ministro, digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 3 de Julio de 1911.—El Director general, P. O., R. G. Ronduales.

Señor Ingeniero Jefe del Servicio central de Señales marítimas.